

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 31.
MADRID. - Telef. 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasa-
do, 1 peseta. Suscripción:
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VII

LUNES, 19 DE OCTUBRE DE 1942

NUM. 292

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO de 16 de octubre de 1942 por el que se dispone cese de Comandante General de la Escuadra el Vicealmirante don Rafael Estrada Arnáiz.—Página 8311.

Otro de 16 de octubre de 1942 por el que se nombra Comandante General de la Escuadra, en funciones de categoría superior, al Contralmirante don Ramón Ozámis y Lustra, que cesa de Comandante General del Arsenal de El Ferrol del Caudillo.—Página 8311.

MINISTERIO DEL EJERCITO

OFICIALES PROVISIONALES.—Orden de 15 de octubre de 1942 sobre reajuste de la situación actual de los Oficiales subalternos provisionales.—Páginas 8311 a 8314.

Pensiones (Personal civil).—Orden de 17 de julio de 1942 por la que se declara con derecho a pensión a don Vicente Fontela López y otros.—Páginas 8317 a 8327.

Otra de 10 de julio de 1942 por la que se declara con derecho a pensión y mesadas de supervivencia a doña Carmen Gómez Sevilla y otros.—Páginas 8317 a 8327.

Señalamiento de haberes pasivos (Varias Armas).—Orden de 6 de agosto de 1942 por la que se clasifica en la situación de pensionado con el haber que se señala a los Tenientes honoríficos que se relacionan.—Páginas 8314 a 8317.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Ordenes de 10 de octubre de 1942 por las que se nombran para las Forensias de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que se mencionan, de categoría de entrada, a los señores que se indican.—Página 8341.

Orden de 10 de octubre de 1942 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Tomás Gutiérrez Pavón, Secretario electo del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Fuente de Cantos.—Página 8341.

Orden de 10 de octubre de 1942 por la que se declaran desiertas las Forensias de categoría de entrada que se mencionan, y se dispone su provisión en la forma reglamentaria.—Página 8342.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 26 de septiembre de 1942 por la que se admite al servicio, con imposición de sanción, a don Angel Martín Prieto, Portero de primera clase de los Ministerios civiles.—Página 8342.

Otra de 9 de octubre de 1942 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a un material científico destinado a efectuar estudios en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid.—Página 8342.

Otra de 9 de octubre de 1942 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la Disposición segunda del Arancel a un nivel de luneta y un tripode para el mismo, con destino a fines docentes en la Escuela Especial de Ingenieros de Minas.—Página 8342.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 10 de octubre de 1942 por la que se restituye a un Ingeniero Naval, Perito Inspector de Buques, su derecho a compatibilidad de haberes.—Página 8343.

Otra de 15 de octubre de 1942 por la que se dispone que en las Escuelas Oficiales de Náutica se dé lectura a los alumnos de la biografía del Excmo. Sr. D. Francisco Aldecoa Uriarte.—Página 8343.

ADMINISTRACION CENTRAL

JUSTICIA.—Dirección General de Justicia.—Resolviendo los concursos de traslado de las Secretarías de los Juzgados Municipales de Chamartín de la Rosa (Madrid) y de El Ferrol del Caudillo (La Coruña).—Página 8343.

HACIENDA.—Dirección General de Aduanas.—Transcribiendo relación de las Ordenes ministeriales por las que, en las fechas que en cada caso se expresan, ha sido concedida a las entidades que se mencionan el

traspaso de las concesiones de admisión temporal de hojalata en blanco para la fabricación de envases destinados a la exportación de productos nacionales, cuya relación se publica para conocimiento general y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento para la aplicación de la Ley de Admisiones Temporales.—Página 8343.

Transcribiendo relación de las Ordenes ministeriales por las que ha sido concedida a los beneficiarios que se mencionan la aplicación del número de las Aduanas designadas como exportadoras en sus respectivas concesiones de admisión temporal de hojalata en blanco para la fabricación de envases destinados a la exportación de productos nacionales, cuya relación se publica para conocimiento general y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del vigente Reglamento para la aplicación de la Ley de Admisiones Temporales.—Página 8344.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas—Anunciando las series y números de los títulos de la Deuda Amortizable al 4 por 100 autorizada por la Ley de 13 de marzo de 1942 para su contratación en las Bolsas de

Comercio, a fin de dar cumplimiento al artículo 28 del Reglamento de dichos Organismos.—Página 8344.

AGRICULTURA.—**Dirección General de Agricultura**.—Concediendo a don Manuel González Montes, Ingeniero agrónomo, un mes de licencia por enfermedad.—Página 8344.

EDUCACION NACIONAL.—**Subsecretaria**.—Concediendo becas a los alumnos de la Escuela de Capataces Facultativas de Minas de Bilbao que se indican.—Pág- 8344. (**Sección de Contabilidad y Presupuestos**).—Circular por la que se hace pública la expedición de los libramientos que se citan.—Páginas 8344 a 8348.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Concediendo un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, al Auxiliar numerario de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, don Pedro María Gaviria Zubeldia.—Página 8348.

Concediendo un mes de licencia por enfermedad a doña María Dolores Téllez Bernal, Profesora de Sección de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Málaga.—Página 8348.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales y Administración de Justicia.—Páginas 3973 a 3980.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO de 16 de octubre de 1942 por el que se dispone cese de Comandante General de la Escuadra el Vicealmirante don Rafael Estrada Arnáiz.

A propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer cese de Comandante General de la Escuadra el Vicealmirante don Rafael Estrada Arnáiz, que quedará a las órdenes del Ministro de Marina.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
SALVADOR MORENO FERNANDEZ

DECRETO de 16 de octubre de 1942 por el que se nombra Comandante General de la Escuadra, en funciones de categoría superior, al Contraalmirante don Ramón Ozámiz y Lastra, que cesa de Comandante General del Arsenal de El Ferrol del Caudillo.

A propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Comandante General de la Escuadra, en funciones de categoría superior, al Contraalmirante don Ramón Ozámiz y Lastra, que cesa de Comandante General del Arsenal de El Ferrol del Caudillo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
SALVADOR MORENO FERNANDEZ

MINISTERIO DEL EJERCITO

OFICIALES PROVISIONALES

ORDEN de 15 de octubre de 1942 sobre reajuste de la situación actual de los Oficiales subalternos provisionales.

Las necesidades de las diferentes Armas y servicios del Ejército aconsejan reajustar la situación actual de los Oficiales subalternos provisionales, procurando armonizar los cometidos que se les señalen con su capacitación profesional, que debe mejorarse en lo posible.

En su virtud, y para que esta labor

pueda realizarse con la unidad de criterio necesaria, dispongo:

Primero. Todos los subalternos provisionales, no licenciados, cualquiera que sea su situación o destino, deberán remitir a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), antes del día 15 de noviembre próximo, una declaración jurada que se ajuste exactamente al modelo que se inserta.

Segundo. A la vista de los datos recibidos, este Ministerio les señalará situación o destino.

Tercero. A partir de la revista de comisario de enero de 1943, todo subalterno provisional en activo a quien por no haber remitido la documentación prevenida en el artículo primero no se le haya podido asignar des-

tino o situación en el «Diario Oficial» del Ministerio, quedará disponible y sin derecho a percibir sueldo alguno con cargo al presupuesto del Ejército, en tanto no justifique su situación con arreglo a lo anteriormente dispuesto.

Cuarto. En lo sucesivo, los subalternos provisionales no podrán obtener más destinos y situaciones que los ordenados por este Ministerio, y si los Capitanes Generales se ven obligados por necesidades del servicio a disponer algún cambio, éste tendrá carácter accidental, y siempre que suponga la separación de filas de los interesados será necesaria propuesta previa que merezca mi aprobación.

Madrid, 15 de octubre de 1942.

ASENSIO

(ANVERSO)

ARMA
 EMPLEO
 APELLIDOS
 NOMBRE

Nació el de de
 Centro en que obtuvo el nombramiento de Alférez
 Fecha

¿Procede de Suboficial?

DESTINO ACTUAL	De plantilla en	SITUACION (Táchese lo que no valga)	Activo.
	por orden de fecha		Reemplazo, herido o enfermo.
	Agregado a fecha		Licencia, enfermo o herido
	por orden de fecha		Procesado.
Percebe sus haberes en			

ANTIGÜEDAD	De Alférez	(B. O. n.º ...)	¿Es Muti- lado? (Táchese lo que no valga)	Util.
	De Teniente	(B. O. n.º ...)		Util servicios burocráticos.
	De Capitán	(B. O. n.º ...)		Permanente.

¿Posee la Cruz Laureada de San Fernando?

¿Posee la Medalla Militar?

.....
 } Cítese disposición.

Destinos de Armas que desea ocupar, por orden de preferencia. (Cuatro destinos).

- 1.º—.....
- 2.º—.....
- 3.º—.....
- 4.º—.....

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

Señalamiento de haberes pasivos (Varias Armas)

ORDEN de 6 de agosto de 1942 por la que se clasifica en la situación de pensionado, con el haber que se señala, a los Tenientes honoríficos que se relacionan.

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Alto Cuerpo y con fecha de hoy se dice a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo que sigue:

«En virtud de las facultades conferidas a este Consejo Supremo por la Ley de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 1. anexo), ha acordado clasificar en la situación de pensionado, con derecho al haber pasivo mensual que a cada uno se le señala, a los Tenientes honoríficos que figuran en la siguiente relación, que da principio con don Vicente Albiol Roig y termina con don Pedro Royo Esteban.»

Lo que de orden del excelentísimo señor Presidente tengo el honor de participar a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de agosto de 1942.—El General Secretario. P. S., Juan Alvarez de Sotomayor,

Excmo. Sr.,

RELACION QUE SE CITA

NOMBRES	Empleo	Arma o Cuerpo	Situación	Haber que les corres- ponde		Fecha en que deben empezar a percibirlo		Delegación de Hacienda	Punto de residencia de los interesados y Delegaciones de Hacienda por las que deben cobrar
				500,00	500,00	Día	Mes		
D. Vicente Albiol Roig	Teniente	Honorario	Pensionado	500,00	500,00	1	abril	Godall	Tarragona.
D. Valentín Enrich Lorel	Idem	Idem	Idem	500,00	500,00	1	abril	Iguada	Barcelona.
D. Trifón Loroño Asua	Idem	Idem	Idem	500,00	500,00	1	abril	S.ª M.ª Lezama	Vizcaya.
D. Ramón García Rosáin	Idem	Idem	Idem	500,00	500,00	1	abril	Tolosa	Guipúzcoa.
D. Pedro Inchausa Arocha	Idem	Idem	Idem	500,00	500,00	1	abril	S.ª M.ª Lezama	Vizcaya.
D. Jerónimo Guridi Ayastuy	Idem	Idem	Idem	500,00	500,00	1	abril	Oñate	Guipúzcoa.
D. Balbino Senosiain Díez	Idem	Idem	Idem	500,00	500,00	1	abril	V. de Oña	Idem.
D. José Manuel Eguía Gablondo	Idem	Idem	Idem	500,00	500,00	1	abril	Egóibar	Idem.
D. José Costa Roca	Idem	Idem	Idem	500,00	500,00	1	abril	Barcelona	Barcelona.
D. Juan José Esnaola Irigoyen	Idem	Idem	Idem	500,00	500,00	1	abril	Dava	Guipúzcoa.
D. Ildefonso Vizcarret Martincorena	Idem	Idem	Idem	500,00	500,00	1	abril	Burlica	Navarra.
D. Francisco Alonso Carasa	Idem	Idem	Idem	500,00	500,00	1	abril	Valdeleón	Burgos.
D. Francisco Larranaga Alpiazu	Idem	Idem	Idem	500,00	500,00	1	abril	Elgóibar	Guipúzcoa.
D. Andrés Inurritegui Gastanaga	Idem	Idem	Idem	500,00	500,00	1	abril	Oñate	Idem.
D. Felipe Gastanaga Rezabal	Idem	Idem	Idem	500,00	500,00	1	abril	Larrail	Idem.
D. Miguel Iriarte Apezteguia	Idem	Idem	Idem	500,00	500,00	1	abril	Iruñ	Idem.
D. Vicente Tomás Tomás	Idem	Idem	Idem	500,00	500,00	1	abril	Godall	Tarragona.
D. Francisco Tapia Usandizaga	Idem	Idem	Idem	500,00	500,00	1	abril	Astasu	Guipúzcoa.
D. Alejandro Fernández Arroyabe	Idem	Idem	Idem	500,00	500,00	1	abril	Tolosa	Idem.
D. Esteban Tejería Loinaz	Idem	Idem	Idem	500,00	500,00	1	abril	Régil	Idem.
D. José Antonio Peñagaricano Jauregui	Idem	Idem	Idem	500,00	500,00	1	abril	Ercasán	Idem.
D. Pedro María Iza Amunarriz	Idem	Idem	Idem	500,00	500,00	1	abril	Fuenterabía	Idem.
D. Andrés Martínez de Morantín	Idem	Idem	Idem	500,00	500,00	1	abril	Los Arcos	Navarra.
D. José Francisco Nazaba Murua	Idem	Idem	Idem	500,00	500,00	1	abril	Zaldibia	Guipúzcoa.
D. Félix Aguirre Gabiola	Idem	Idem	Idem	500,00	500,00	1	abril	Elbeto	Vizcaya.
D. Juan Bautista Gorostidi Barriola	Idem	Idem	Idem	500,00	500,00	1	abril	Aduna	Guipúzcoa.
D. Juan Ignacio Mendia Lasa	Idem	Idem	Idem	500,00	500,00	1	abril	Zumarraga	Idem.

NOMBRES

NOMBRES	Empleo	Arma o Cuerpo	Situación	Haber que le corresponde	Fecha en que deben empezar a percibirlo		Delegación de Hacienda	Punto de residencia de los interesados y Delegaciones de Hacienda por las que deben cobrar
					Día	Mes Año		
D. José María Zabala Aldazabal	Teniente	Honorario	Pensionado	500,00	1	abril 1942	Tolosa	Guipúzcoa.
D. Juan María Zabala Iribarren	Idem	Idem	Idem	500,00	1	abril 1942	San Sebastián	Idem.
D. Juan Antonio Irastorza Irastorza	Idem	Idem	Idem	500,00	1	abril 1942	Zaldibia	Idem.
D. Camilo Bru Carreras	Idem	Idem	Idem	500,00	1	abril 1942	San Gregorio	Gerona.
D. Juan Domingo Alcorita Arrate	Idem	Idem	Idem	500,00	1	abril 1942	Marquina	Vizcaya.
D. José Zabala Zubillaga	Idem	Idem	Idem	500,00	1	abril 1942	San Sebastián	Guipúzcoa.
D. Eusebio Jiménez Holgar	Idem	Idem	Idem	500,00	1	abril 1942	A. Frontera	Salamanca.
D. Isidro Millán VillaVI	Idem	Idem	Idem	500,00	1	abril 1942	Gocall	Tarragona.
D. José Urteja Iruetagoiena	Idem	Idem	Idem	500,00	1	abril 1942	Tolosa	Guipúzcoa.
D. Ramón Zamora Arratibel	Idem	Idem	Idem	500,00	1	abril 1942	Lizayza	Idem.
D. José Ramón Zalacain Iturbe	Idem	Idem	Idem	500,00	1	abril 1942	Oñate	Idem.
D. Aniceto Ugarte Lizarrburri	Idem	Idem	Idem	500,00	1	abril 1942	Tolosa	Idem.
D. Epifanio Zabala Aranguren	Idem	Idem	Idem	500,00	1	abril 1942	Arechavaleta	Idem.
D. Juan Manuel Jáuregui Mendizábal	Idem	Idem	Idem	500,00	1	abril 1942	Azcoitia	Idem.
D. Ignacio Ibarria Eforza	Idem	Idem	Idem	500,00	1	abril 1942	Elgóibar	Idem.
D. Joaquín Longarte Echano	Idem	Idem	Idem	500,00	1	abril 1942	Arechavaleta	Idem.
D. Severiano O'arán Galfaroso	Idem	Idem	Idem	500,00	1	abril 1942	Ichaso	Idem.
D. Juan José Ormazábal Aguirre	Idem	Idem	Idem	500,00	1	abril 1942	Lezama	Vizcaya.
D. Mariano O'acta Orne	Idem	Idem	Idem	500,00	1	abril 1942	San Sebastián	Guipúzcoa.
D. Tomás Osaba Alonso	Idem	Idem	Idem	500,00	1	abril 1942	Liencio	Santander.
D. Roque Lombera Barguin	Idem	Idem	Idem	500,00	1	abril 1942	Jemein	Vizcaya.
D. Pedro Bilbao	Idem	Idem	Idem	500,00	1	abril 1942	Marquina	Idem.
D. Francisco Gómez Trueba	Idem	Idem	Idem	500,00	1	abril 1942	Oñate	Guipúzcoa.
D. Pio Uroelay Anduaga	Idem	Idem	Idem	500,00	1	abril 1942	P'acencia	Idem.
D. Eneferio Oregui Mendiolu	Idem	Idem	Idem	500,00	1	abril 1942	Régil	Idem.
D. Juan Antonio Uzcudun Galaraga	Idem	Idem	Idem	500,00	1	abril 1942	Tarazona	Zaragoza.
D. Angel Hernández Ruiz	Idem	Idem	Idem	500,00	1	abril 1942	Andoain	Guipúzcoa.
D. Juan Antonio Otaño Cipitria	Idem	Idem	Idem	500,00	1	abril 1942	Segorbe	Castellón.
D. Miguel Lozano Izquierdo	Idem	Idem	Idem	500,00	1	abril 1942	Navarra	Navarra.
D. Pedro Iruere Idoate	Idem	Idem	Idem	500,00	1	abril 1942	Pamplona	Tarragona.
D. Jacinto Solé Blanch	Idem	Idem	Idem	500,00	1	abril 1942	Roquetas	Huesca.
D. Julián Fuste Carbonell	Idem	Idem	Idem	500,00	1	abril 1942	Albelda	Castellón.
D. Manuel Gascón Gascón	Idem	Idem	Idem	500,00	1	abril 1942	Castellón	Tarragona.
D. Ramón Domingo Masip	Idem	Idem	Idem	500,00	1	abril 1942	Roquetas	Tarragona.
D. Jacinto Salinas López	Idem	Idem	Idem	500,00	1	abril 1942	Galarreta	Vizcaya.
D. Juan Ebas Bringas Ugertamendia	Idem	Idem	Idem	500,00	1	abril 1942	Carranza	Alava.
D. Fermín Fernández Aldayarán	Idem	Idem	Idem	500,00	1	abril 1942	Cripán	Castellón.
O. Euterio Monferrer Salvador	Idem	Idem	Idem	500,00	1	abril 1942	Casellón	Alava.
D. Cipriano Ojembarrera Urquijo	Idem	Idem	Idem	500,00	1	abril 1942	Amurrio	Alava.
D. Claudio Pérez Monente	Idem	Idem	Idem	500,00	1	abril 1942	Caparros	Navarra.
D. Domingo Viguri Ayala	Idem	Idem	Idem	500,00	1	abril 1942	Gomcha	Alava.
D. Pedro Barrera Balleste	Idem	Idem	Idem	500,00	1	abril 1942	Amposta	Tarragona.
D. Modesto Gómez de Segura y Elgueta	Idem	Idem	Idem	500,00	1	abril 1942	Vitoria	Alava.
D. Juan Gaztelurrutia Basaguchibeascoa	Idem	Idem	Idem	500,00	1	abril 1942	Bilbao	Vizcaya.
D. José Cid Flores	Idem	Idem	Idem	500,00	1	abril 1942	Tortosa	Tarragona.
D. Pedro Corres Caberzón	Idem	Idem	Idem	500,00	1	abril 1942	Logroño	Logroño.
D. Lorenzo Mendia Alcorita	Idem	Idem	Idem	500,00	1	abril 1942	Ayba	Vizcaya.
D. Francisco Blanch Valles	Idem	Idem	Idem	500,00	1	abril 1942	Roquetas	Tarragona.
D. Lorenzo Uzquiarno Lambarri	Idem	Idem	Idem	500,00	1	abril 1942	Délica	Alava.

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Vicente Fontela López..... D. ^a Urbana Silva Ferrera.....	Padres	Primer T. Legión	Sargento D. Domingo Fontela Silva.....
D. Rafael Tomé Sanz..... D. ^a Francisca Calero García.....	Idem	Artillería Ceuta	Maestro herrador don Luis Tomo Calero
D. Eleuterio Báez de la Rúa	Idem	Cazadores Melilla 3	Cabo Raimundo Báez Martínez
D. ^a Aurea Martínez Hernández.....			
D. Félix Silva Cabezas..... D. ^a Inés Macías Prieto.....	Idem	Infantería 26	Cabo Lucas Silva Macías
D. Guillermo Bravo Oliva..... D. ^a Carmen González Hernández.....	Idem	Inf. Tenerife 38	Cabo Guillermo Bravo González
D. Martín Artola Caneda..... D. ^a Gumersinda Morras Iriarte.....	Idem	Cab. Numancia 6	Cabo Miguel Artola Morras
D. Florencio Caballero Pinto..... D. ^a María Moro Pinto.....	Idem	F. E. T. Burgos	Cabo Feliciano Caballero Moro
D. José Lavado Vargas..... D. ^a Josefa Mata Chavero	Idem	Flechas Negras	Soldado Severo Lavada Mata
D. Manuel García Castiñeiras..... D. ^a Joaquina Botana Figueiras.....	Idem	Cazadores Ceuta	Soldado Cándido García Botana
D. Marcelino Aparicio Jubeiras..... D. ^a Máxima de Mingo Lafuente.....	Idem	Carros Combate 2	Soldado Valentín Aparicio de Mingo.....
D. Antonio Trigo Trigo..... D. ^a Teresa García Quijano.....	Idem	Czdres. Melilla 3	Soldado Víctor Trigo García
D. Esteban Albaina Susaeta..... D. ^a María González Marquínés.....	Idem	M. Flandes 5	Soldado Modesto Albaina González
D. Francisco Guerrero Pérez..... D. ^a Marina Ramírez Ramírez.....	Idem	Idem	Soldado José Guerrero Ramírez
D. Juan Moreno Algaba..... D. ^a Juana Falcón García.....	Idem	Czdres, Ceriñola 6	Soldado Tomás Moreno Falcón
D. José Cruz García..... D. ^a Amalia Muñiz Soto.....	Idem	Inf. Granada 6	Soldado Fernando Cruz Muñiz
D. Eduardo Labrador Rey..... D. ^a María Torres Villanueva.....	Idem	Idem	Soldado Eduardo Labrador Torres
D. José Arce Arenas..... D. ^a Encarnación Lucio Medina.....	Idem	Idem	Soldado José Arce Lucio
D. José Vázquez Quintela..... D. ^a Manuela Taboada López.....	Idem	Cazadores 8	Soldado Miguel Vázquez Taboada
D. Gregorio Susierra Ranz..... D. ^a Paula Galán de San Amos.....	Idem	Inf. Gerona 18	Soldado Fidel Susierra Galán
D. Silvestre Lahuerta Lahuerta..... D. ^a Juana Tutor Gil.....	Idem	Idem	Soldado Félix Lahuerta Tutor

QUE SE CITA

Penión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
3.863,00			10	octubre	1938	Málaga	Fuenteheridos	Huelva	4
3.500,00			29	mayo	1938	Segovia	Hontalvilla	Segovia	3
795,50			12	septiembre	1938	Málaga	Canteras del C. ...	Melilla	5
795,50			24	febrero	1939	Zamora	Andavias del Pan.	Zamora	3
795,50			26	agosto	1938	Tenerife	La Orotava	Tenerife	
795,50			2	diciembre	1936	Navarra	Los Treos	Navarra	6
795,50			10	septiembre	1938	Salamanca	Tomadeaguas	Salamanca	
693,50			10	abril	1938	Badajoz	Villagarcía de la T.	Badajoz	3
693,50			31	agosto	1937	La Coruña	Frades	La Coruña	
693,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	27	agosto	1937	Soria	Arcos de Jalón ...	Soria	
693,50			13	mayo	1937	Badajoz	Almendral	Badajoz	7
693,50			17	octubre	1938	Alava	Treviño	Burgos	
693,50			9	marzo	1939	Granada	Alhendín	Granada	
693,50			3	abril	1937	Sevilla	Viso del Alcor ...	Sevilla	
693,50			25	septiembre	1937	Idem	Sevilla	Idem	
693,50			7	enero	1937	Idem	Puebla de los I. ...	Idem	3
693,50			26	Julio	1938	Idem	Sevilla	Idem	
693,50			21	abril	1937	Oreñse	La Peroja	Orense	
693,50			16	diciembre	1937	Guadalajara ...	Humanes	Guadalajara	
693,50			4	enero	1938	Zaragoza	Balbuenta	Zaragoza ...	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. José Jarne Cavero..... D. ^a Josefa Cavero Bandies.....	Padres	Inf. Galicia 19	Soldado José Jarne Cavero
D. Bernardo Albenia Borroy..... D. ^a Cándida Usón Lizar.....	Idem	Inf. Galicia 19	Soldado Ramón Albenia Usón
D. Gervasio Sosa García..... D. ^a Eulogia Arrocha Hernández.....	Idem	Inf. América 23	Soldado Miguel Sosa Arrocha
D. Ricardo Hernández Fernández..... D. ^a Olimpa Díaz Pérez.....	Idem	Inf. Bailén 24	Soldado Eleuterio Angel Hernández Díaz
D. Bernabé Heredia Sáez..... D. ^a Juana Galilea Martínez.....	Idem	Idem	Soldado Eusebio Heredia Galilea
D. Gabino Padernia Sánchez..... D. ^a Alberta Casasola Lázaro.....	Idem	Inf. Aragón 27	Soldado Lázaro Padernia Casasola
D. Felipe Juárez de Pinto..... D. ^a Tomasa Benito García-Toledano.....	Idem	Inf. Argel 27	Soldado Salvador Juárez Benito
D. Zenón Fernández Fernández..... D. ^a Luisa Paz Manrique.....	Idem	Idem	Soldado Juan Francisco Fernández Paz
D. Generoso Agrelo Arcosa..... D. ^a Josefa Martínez Mato.....	Idem	Inf. Zamora 29	Soldado Francisco Agrelo Martínez
D. José Rey Villar..... D. ^a Ramona Pico Ramos.....	Idem	Idem	Soldado Marcelino Rey Pico
D. Andrés Carrodegua Gradaine .. D. ^a Josefa Alonso Villasusa.....	Idem	Idem	Soldado Manuel Carrodegua Alonso
D. Antonio Arroyo Solana..... D. ^a Isabel Plata Granado.....	Idem	Idem	Soldado Francisco Arroyo Plata
D. Francisco Domínguez Martínez..... D. ^a María Cabanelas Cabanelas	Idem	Inf. Zaragoza 30	Soldado Antonio Domínguez Cabanelas
D. Angel López Fernández..... D. ^a Clotilde Novoa Vilardeao.....	Idem	Idem	Soldado David López Novoa
D. Juan Ruanova Iglesias..... D. ^a María Vilarriño Grela.....	Idem	Inf. Montaña 31	Soldado Manuel Ruanova Vilarriño
D. Emilio Delgado Fernández..... D. ^a Ramona Montes	Idem	Infantería 23	Soldado José Delgado Montes
D. José Álvarez García..... D. ^a Florinda Mesa Pérez.....	Idem	Inf. Mérida 35	Soldado Jesús Álvarez Mesa
D. Francisco Vázquez Márquez..... D. ^a M. ^a Nieves Salgado Vilanova	Idem	Idem	Soldado Manuel Vázquez Salgado
D. Ignacio Domínguez Naranjo..... D. ^a Dolores García Hernández.....	Idem	Inf. Canarias 39	Soldado Manuel Domínguez García
D. Adolfo Fernández Pérez..... D. ^a Rosalía Rodríguez Fernández.....	Idem	Inf. Simancas 40.....	Soldado José Fernández Rodríguez
D. Manuel Saborido Toga..... D. ^a Mercedes Losada Casares.....	Idem	Rgto. Artillería 48.....	Soldado Claudio Saborido Losada

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mea	Año		Puebla	Provincia	
693,50			9	Julio	1937	Huesca	Atares	Huesca	
693,50			17	Julio	1937	Zaragoza	Quinto	Zaragoza	
693,50			1	septiembre	1938	Las Palmas.....	Tuineja	Las Palmas.....	
693,50			17	septiembre	1936	Logroño	Calahorra	Logroño	
693,50			1	septiembre	1936	Idem	Logroño	Idem	
693,50			21	enero	1937	Cáceres	Garrovillas	Cáceres	
693,50			2	mayo	1937	Toledo	Alameda de la S.	Toledo	
693,50			25	enero	1938	Cáceres	Aldea de Trujillo.	Cáceres	
693,50			24	junio	1938	La Coruña	Carballo	La Coruña..	
693,50			24	marzo	1937	Lugo	Valle de Oro	Lugo	
693,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	8	marzo	1939	La Coruña	Insúa	La Coruña..	
693,50			1	junio	1938	Cáceres	Malpartida	Cáceres	
693,50			8	septiembre	1938	Orense	Brande	Orense	
693,50			17	mayo	1937	Idem	Baños de Molgas	Idem	
693,50			8	noviembre	1938	La Coruña	Trazo	La Coruña..	
693,50			21	Julio	1938	Lugo	Chantada	Lugo	
693,50			25	agosto	1938	Oviedo	Cartavío	Oviedo	
693,50			18	octubre	1936	Orense	Corredoira R.	Orense	
693,50			16	noviembre	1938	Las Palmas.....	San Mateo	Las Palmas.....	
693,50			28	febrero	1937	Oviedo	Las Carcobas	Oviedo	
693,50			8	Julio	1937	Orense	Paredes	Orense	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Ignacio Gómez Jiménez..... D. ^a Cecilia Jiménez Hernández.....	Padres	Explr. y Explt. 7.	Soldado Benito Gómez Jiménez
D. José Saavedra Vigo..... D. ^a Pilar Rivero Peteiro.....	Idem	Zpdres. Marruecos	Soldado José Saavedra Rivero
D. Miguel Joaquín Sucunza Alducin.. D. ^a Soledad Zabaleta Oterrain.....	Idem	Rgto. Mix. Ing. 6.	Soldado José Sucunza Zabaleta
D. Jerónimo Hernández Elvira..... D. ^a Clotilde González Perdomo.....	Idem	Rgles. Larache 4.	Soldado Marcial Hernández González
D. José Hermida Santiago..... D. ^a Josefa Fariñas Alvarez	Idem	Pr. Tercio Legión	Legionario Antonio Hermida Fariñas
D. Antonio Nisa Hernández..... D. ^a Fermína Grillo Gutiérrez.....	Idem	Segundo T. Legión	Legionario Aurelio Nisa Grillo
D. Manuel Márquez Guillén..... D. ^a Secundina Reyes Fuentes.....	Idem	Idem	Legionario Antonio Márquez Reyes
D. Liberto Sodupe Tobía..... D. ^a Gregoria Abalos Rojas.....	Idem	Idem	Legionario Valentín Sodupe Abalos
D. Daniel Camilo Veira González	Idem	Idem	Legionario Camilo Veira Porta
D. José Callero Gallego..... D. ^a Dolores Balonero Rodríguez.....	Idem	Idem	Legionario Francisco Callero Balonero
D. Ignacio Avila Martín..... D. ^a Eladía Muñoz López.....	Idem	F. E. T. Castilla.	Falangista José Avila Muñoz
D. Luis Rodríguez Fernández..... D. ^a Benita Araujo Fernández.....	Idem	F. E. T. Coruña ...	Falangista Manuel Rodríguez Araujo
D. Luis Caballero Acosta..... D. ^a María Rivero González.....	Idem	F. E. T. Burgos...	Falangista Santiago Caballero Rivero
D. Jesús Olea Nazabal..... D. ^a Vicenta Vicandi Inchausti.....	Idem	Navarra	Falangista Mariano Olea Vicandi
D. Matías González Montero..... D. ^a Manuela Comaño.....	Idem	Idem	Falangista Domingo González Camaño
D. Teodoro Aguirre Ariztimuño..... D. ^a Engracia Aizpeolea Eguiguren.....	Idem	Idem	Falangista Ignacio Aguirre Aizpeolea
D. Ricardo Lorenzo Pérez..... D. ^a Isolina Pérez Otero.....	Idem	F. E. T. Orense ...	Falangista Ricardo Lorenzo Pérez
D. José Labrea Sobrino..... D. ^a Dolores Martínez Márquez.....	Idem	F. E. T. Sevilla ...	Falangista José Labrea Martínez
D. Pedro Latasa Valenzuela..... D. ^a Casimira López Allueva.....	Idem	F. E. T. Teruel ...	Falangista Pedro Latasa López
D. León Guillén Martínez.....	Padre	Carros Combate 2.	Soldado Eduardo Guillén Cativiela
D. Guillermo Ruiz González.....	Idem	Flandes 5	Soldado Alejo Martín Ruiz Pérez
D. Mauricio Cañón Presa.....	Idem	Czdres. Ceriñola 6.	Soldado Eutimio Cañón Cañón
D. Manuel Córdón Muñoz.....	Idem	Inf. Pavia 7	Soldado Manuel Córdón Malagón
D. Nicolás Viñas García.....	Idem	Ing. Gerona 18	Soldado Joaquín Viñas Caño
D. Florencio Cambre Ros.....	Idem	Inf. Bailén 24	Soldado Jesús Cambre Prat

Cantón	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50			1	agosto	1938	Avila	Poveda	Avila	
693,50			30	julio	1937	Lugo	Friol	Lugo	
693,50			19	junio	1937	Navarra	Leiza	Navarra	
1.440,00			12	septiembre	1938	Las Palmas.....	San Bartolomé ..	Las Palmas.	
2.100,00			20	febrero	1937	Orense	Alvite	Orense	
2.100,00			13	julio	1938	Badajoz	Bienvenida	Badajoz	
2.100,00			10	enero	1937	Las Palmas.....	Las Palmas	Canarias	
2.100,00			24	marzo	1938	Logroño	Logroño	Logroño	
2.100,00			26	julio	1938	La Coruña	La Coruña	La Coruña..	
2.142,00	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del de octubre de 1926.	23	julio	1938	Badajoz	Villanueva del F.	Badajoz	
693,50			27	diciembre	1938	Toledo	Calera y Chozas..	Toledo	
693,50			21	mayo	1937	Orense	Arnoya	Orense	
693,50			4	febrero	1939	Las Palmas.....	Las Palmas	Canarias	
693,50			27	agosto	1937	Vizcaya	Mencleta	Vizcaya	
693,50			9	septiembre	1938	Zamora	Domez de Alba ..	Zamora	
693,50			5	enero	1938	Guipúzcoa	Seguro	Guipúzcoa ..	
693,50			26	diciembre	1938	Orense	Canedo	Orense	
693,50			20	junio	1939	Sevilla	Puebla del Río ..	Sevilla	
693,50			29	septiembre	1937	Teruel	Monreal del C.....	Teruel	
693,50			29	abril	1937	Zaragoza	Villanueva del G.	Zaragoza ..	
693,50			22	diciembre	1936	Madrid	Madrid	Madrid	
693,50			22	julio	1937	León	Maurille Mayor ..	León	
693,50			5	agosto	1937	Málaga	Cuevas Bajas	Málaga	
693,50			16	diciembre	1937	Zaragoza	La Almunia	Zaragoza ..	
693,50			2	septiembre	1936	Navarra	Gadreita	Navarra	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Manuel Costa Boned.....	Padre	Inf. Palma 36 ...	Soldado Vicente Costa Yern
D. Vicente Cuella Santos.....	Idem	Art. Ligera 12 ...	Soldado Isidro Cuella Rodríguez
D. Manuel Alvarez Barril.....	Idem	Segundo T. Legión	Legionario Antonio Alvarez Gómez
D. Miguel Barrio Cuevas.....	Idem	F. E. T. Navarra.	Falangista Daniel Barrio Cuevas.....
D. ^a Francisca Fernández Fernández....	Madre	Inf. Granada 6 ...	Cabo José Fernández Fernández.....
D. ^a Carmen Labrón Nieves.....	Idem	Art. Costa 1	Cabo Fernando Ramos Lebrón.....
D. ^a Catalina Esteban Calvo.....	Idem	F. E. T. Logroño.	Cabo Juan Antonio Núñez Esteban.....
D. ^a Genoveva Velicia Montalbán.....	Idem	Voluntarios Oviedo	Soldado Emiliano García-Santamarina Velicia...
D. ^a Josefa Lamelas Rodríguez.....	Idem	2. ^o R. F. Negras.	Soldado Jesús Franco Lamelas.....
D. ^a Mariana Lecuona Rotetas.....	Idem	Flandes 5	Soldado Santiago Subies Lecuona.....
D. ^a Santos Esteban Ramírez.....	Idem	Inf. Granada 6 ...	Soldado Isidoro Gómez Esteban.....
D. ^a Dolores Ruano Humánez.....	Idem	Czdres. Serrallo 8.	Soldado Joaquín Lora Ruano.....
D. ^a Carmen Perreño Naveira.....	Idem	Inf. Girona 18 ...	Soldado Luis Lata Ferreño.....
		Inf. Zamora 29 ...	Soldado Antonio Lata Ferreño.....
D. ^a Engracia Isún Cadena	Idem	M. Galicia 19	Soldado Hipólito Labrador Isún.....
D. ^a Justina Zabala Muelas.....	Idem	Inf. S. Marcial 22.	Soldado Peñero Racionero Zabala.....
D. ^a María Castro Espino.....	Idem	Inf. Bailén 24	Soldado Manuel Lodeiro Castro.....
D. ^a Filomena Blanco Prieto.....	Idem	Inf. Burgos 31 ...	Soldado José Dacal Blanco.....
D. ^a Josefa Docampo García.....	Idem	Idem	Soldado Manuel Docampo García.....
D. ^a Petra García García.....	Idem	F. E. T. Burgos ...	Falangista Toribio González García.....
D. ^a Isabel Hernández Gracia.....	Idem	F. E. T. Zaragoza.	Falangista Antonio Aldea Hernández.....
D. ^a Manuela García Estébanz.....	Viuda	Infantería 22	Teniente D. Jaime Fernández Polvorinos.....
D. ^a Rosario Hernández Espinosa.....	Idem	Primer T. Legión.	Brigada D. Hipólito Sánchez Bode.....
D. ^a Encarnación Morajes Morales.....	Idem	Idem	Sargento D. Cristóbal Molina Molina.....
D. ^a Luisa Bando Ramírez.....	Idem	Guardia Civil	Cabo Cayetano García Hernández.....
D. ^a Felisa Ayllón Torres.....	Idem	Carros Combate 2.	Soldado Ildefonso Ayllón Ciria.....
D. ^a Nieves Gómez Rodríguez.....	Idem	Inf. Granada 6 ...	Soldado Manuel Caballero Pradas.....
D. ^a Dolores López Alférez.....	Idem	Inf. Montaña 8 ...	Soldado Antonio Bueno Torres.....
D. ^a Soledad González Pérez.....	Idem	Inf. Aragón 17 ...	Soldado Benito Sollas Ferradas.....
D. ^a Consuelo Asensio Asensio.....	Idem	Idem	Soldado Amador Andrés Grueso.....
D. ^a Josefa Basán García.....	Idem	M. Galicia 19	Soldado Máximo Bolaños Toro.....
D. ^a Evangelina Martínez Díaz.....	Idem	Inf. Bailén 24	Soldado José Luaces Villar.....
D. ^a María Naveira García.....	Idem	Inf. Montaña 29.	Soldado José Rodríguez Boga.....
D. ^a María Placeres Díaz Lastra.....	Idem	Inf. Zamora 29 ...	Soldado Vicente Fanego Pulpeiro.....
D. ^a Elena Calviño Calvo.....	Idem	Idem	Soldado Emilio Alvarez Míguez.....
D. ^a Concepción Mallo Benavides.....	Idem	Infantería 31	Soldado Maximino Fernández Benavides.....
D. ^a Dolores Díaz Cebreira.....	Idem	Idem	Soldado Manuel Castelo Cebreira.....
D. ^a Carmen Novoa Suárez.....	Idem	Infantería 38	Soldado Enrique Vidal Riveiro.....
D. ^a Isabel Santana Macías.....	Idem	Inf. Canarias 39..	Soldado José Reyes Herrera.....
D. ^a Inocencia Nieves Marrero.....	Idem	Rgto Mix. Art. 7.	Soldado Ambrosio Bethancourt González.....
D. ^a Inés Vidal Hormigos.....	Idem	F. E. T. Toledo ...	Falangista Florencio Villaluenga Rodríguez.....
D. ^a Josefa Trasobares Luna.....	Idem	F. E. T. Zaragoza.	Falangista José Moreno Moreno.....
D. ^a Mercedes Esperabe Sobreviela.....	Idem	Guardia Civil	Guardia Leovigildo Villalvilla González.....
D. ^a Dolores González López.....	Idem	Idem	Guardia Francisco González de los Ríos.....
D. ^a Rosario Cabrera García.....	Huérfana ...	Idem	Capitán retirado D. Francisco Cabrera Gallego...
D. ^a Josefa Rubio Galacho.....	Viuda	Idem	Comandante D. Francisco Villalón Girón.....

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimientos a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693.50			23	agosto	1938	Baleares	S. Antonio Abad.	Baleares	
693.50			9	octubre	1938	Salamanca	Sepulcro-Hilario ...	Salamanca..	
2.108.00			13	enero	1939	Orense	Pereira de Aguiar.	Orense	
693.50			28	marzo	1938	Santander	Pesquera	Santander...	
795.50			22	enero	1939	Lugo	Puebla de Burón.	Lugo	
795.50			27	diciembre	1936	Jerez	Jerez Frontera ...	Cádiz	
795.50			11	junio	1937	Soria	Congostrina	Guadalajara	8
693.50			13	octubre	1936	Pontevedra	Pontevedra	Pontevedra..	
693.50			25	marzo	1938	Lugo	S. Pantaleón C. ...	Lugo	
693.50			4	septiembre	1938	San Sebastián..	San Sebastián ...	Guipúzcoa...	
693.50			7	enero	1939	Sevilla	Sevilla	Sevilla	
693.50			6	abril	1938	Idem	Fuentes Andalucía	Idem	
693.50			26	agosto	1938	La Coruña	Provaos	La Coruña..	10
693.50			8	marzo	1939				
693.50			21	septiembre	1936	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza ...	
693.50			10	septiembre	1938	Cuenca	Albalate de las N.	Cuenca	
693.50			13	diciembre	1936	La Coruña	Sobrado	La Coruña..	
693.50			15	mayo	1938	Orense	Ginzo de Limia...	Orense	
693.50			16	abril	1938	León	Campo de Liebre.	León	3
693.50			11	abril	1938	Burgos	Sandoval la Reina.	Burgos	
693.50			18	enero	1937	Zaragoza	Almonacid de la S.	Zaragoza ...	
5.000.00		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	3	julio	1938	León	León	León	
4.865.00			19	octubre	1937	Málaga	Dar-Drius	Melilla	11
3.865.00			12	mayo	1937	Idem	Melilla	Málaga	12
1.426.00	(1)		16	agosto	1937	Granada	Boas	Huelva	13
693.50			12	agosto	1938	Soria	Navalcaballo	Soria	
693.50			3	junio	1938	Sevilla	Constantina	Sevilla	
693.50			22	junio	1938	Málaga	Alcaucin	Málaga	
693.50			29	marzo	1938	Pontevedra	Domayo	Pontevedra.	
693.50			11	noviembre	1938	Soria	Nieva	Soria	
693.50			17	junio	1937	Guadalajara ...	Anguita	Guadalajara	
693.50			1	agosto	1937	La Coruña	Sta. Marta de O.	La Coruña..	
693.50			8	marzo	1939	Idem	Laracha	Idem	
693.50			19	junio	1938	Lugo	Ribadeo	Lugo	5
693.50			17	agosto	1938	La Coruña	Santiago	La Coruña..	
693.50			10	enero	1938	León	Villamor Orbigo ...	León	
693.50			13	marzo	1938	La Coruña	Culleredo	La Coruña..	
693.50			10	abril	1937	Idem	Vimianzo	Idem	
693.50			2	octubre	1937	Las Palmas.....	Arucas	Las Palmas.	
693.50			19	enero	1939	Tenerife	Cuesta	Tenerife	
693.50			5	septiembre	1938	Toledo	Carpio de Tajo ...	Toledo	
693.50			15	marzo	1937	Zaragoza	La Almunia	Zaragoza ...	
3.100.00			25	julio	1936	Idem	Zaragoza	Idem	
3.200.00			24	julio	1936	Granada	Granada	Granada	14
7.500.00		Art. 2.º del Decreto 92 de 2 de diciembre de 1936 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 51) y Orden de Hacienda de 31 de agosto de 1940 («D. O.» núm. 248).	12	julio	1937	Valladolid	Valladolid	Valladolid...	3
4.500.00			17	agosto	1936	Málaga	Málaga	Málaga	15

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a Cecilia Echanove Zabala.....	Viuda	Artillería	Teniente Coronel D. Ricardo Nardiz Zubia.....
D. ^a María Josefa Díez Ferreiro.....	Idem	Guardia Civil	Capitán D. Nilo Tella Cantos.....
D. ^a Luisa Gutiérrez Sanz.....	Idem	Idem	Teniente D. Agustín Barcelona López.....
D. ^a Ana Arana Guzmán.....	Idem	Ingenieros	Alférez D. Miguel Simón Ferrer.....
D. ^a Teresa Gómez Casasola.....	Idem	Guardia Civil	Sargento D. Francisco Espinal Bernudo.....
D. ^a Juana Fluxe Vives.....	Idem	Idem	Guardia Manuel Molina Ramírez.....
D. ^a Dorothea Gómez Morales.....	Idem		
D. José Martín Moreno.....		Idem	Guardia Pedro Martín Fernández.....
D. Mariano Martín Gómez.....	Huérfanos...		
D. Pedro Martín Gómez.....			
D. ^a Amparo Domech Herrero.....	Viuda	Militarizado	Paisano militarizado D. Paulino Villalobos Ventura

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores Militares a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes se dará traslado a éstos de la Orden de concesión de la pensión que se les señala.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid) serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Estas pensiones serán abonadas en tanto conserven la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que por los respectivos Cuerpos hubiesen sido satisfechas a los interesados. Los padres la percibirán en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento.

4. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 16 de agosto de 1940 (D. O. número 202), por haberse comprobado que éste era el sueldo disfrutado por causante en la fecha de su fallecimiento y será abonado a los interesados en coparticipación mientras conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento y previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

5. Percibirán la pensión que se les señala, en coparticipación, mientras conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento y previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hu-

biesen recibido a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con la de 2.069 pesetas que disfruta el recurrente como Suboficial retirado, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151).

6. Percibirán la pensión que se les señala, en coparticipación, mientras conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento y previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen recibido a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con el sueldo de 2.554,92 pesetas que como peón caminero disfruta el recurrente de la Diputación Provincial de Navarra, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151).

7. Percibirán la pensión que se les señala, en coparticipación, hasta el día 6 de septiembre de 1941 en que falleció el recurrente, y desde esta fecha la disfrutará íntegra la madre del causante mientras conserve la aptitud legal y su actual estado de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen recibido a cuenta del presente señalamiento.

8. Se eleva a la actual cuantía la pensión que les fué concedida por Orden de 9 de septiembre de 1941 («Diario Oficial» número 208), por haberse comprobado que el causante era legionario de primera en la fecha de su fallecimiento y será abonada a los interesados en coparticipación, mientras conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobre-

viva sin necesidad de nuevo señalamiento y previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas a cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

9. Percibirá la pensión que se le señala mientras conserve su actual estado de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese recibido a cuenta del presente señalamiento, el abono del cual es compatible con la de 1.125 pesetas anuales que la recurrente disfruta como vida del Secretario del Ayuntamiento de Congostrina (Guadalajara), con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151).

10. Percibirá las pensiones que se le señalan mientras conserve su actual estado de pobreza y aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que por los Cuerpos hubiese recibido a cuenta del presente señalamiento, el abono de las cuales es compatible entre sí, de acuerdo con la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151).

11. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 23 de enero de 1941 (D. O. número 32), por haberse comprobado documentalmente que el causante estaba en la fecha de su fallecimiento en posesión de la denominada «peseta diaria legionaria», y será abonada a la interesada mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas a cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

Cantía anual que se le concede en pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplican	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
000,00 .500,00 .000,00 .000,00 .498,00 .100,00	(1)	Decreto de 18 de abril de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 549) y Ley de 13 de diciembre de 1940 («D. O.» núm. 292).	1	diciembre	1936	Alava	Vitoria	Alava	16
			7	diciembre	1936	Burgos	Burgos	Burgos	
			17	febrero	1937	Barcelona	San Feliu de Ll. ...	Barcelona ...	
			7	noviembre	1936	Valencia.....	Madrid	Madrid	
			29	agosto	1936	Cádiz	Campillos	Málaga	
			16	febrero	1937	Gerona	Olot	Gerona	
.200,00		Decreto de 23 de febrero de 1940 («D. O.» número 50) y Orden de 4 de noviembre de 1940 («D. O.» núm. 255).	2	agosto	1936	Granada	Granada	Granada ...	17
693,50			21	agosto	1936	Madrid	Huésкар	Idem	16

12. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 11 de marzo de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 513), por haberse comprobado documentalmente que el causante estaba en la fecha de su fallecimiento en posesión de la denominada «peseta diaria legionaria» y será abonada a la interesada mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

13. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden 11 de marzo de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 513), por haberse comprobado documentalmente que el causante estaba en posesión del premio de constancia de 100 pesetas, cuyo 40 por 100 se le aumenta. Dicha pensión se abonará a la interesada mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

14. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 6 de mayo de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 121), por haberse acreditado documentalmente que éste era el sueldo disfrutado por el causante en la fecha de su fallecimiento y le será abonada mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

15. Se desestima la petición de pensión del sueldo íntegro que la interesada

solicita, por no concurrir en la muerte del causante las circunstancias que exige la Ley de 13 de diciembre de 1940 (D. O. número 151). Ahora bien, comprendida la misma en la legislación que se cita en la relación, se le ratifica con carácter definitivo en el percibo de la que le fué señalada por Orden de 20 de mayo de 1937 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 215), que percibirá mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas a cuenta del anterior señalamiento, que queda anulado.

16. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte de los causantes, se les hace el presente señalamiento, que percibirán en tanto conserven la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen podido percibir a cuenta del anterior, que queda anulado.

17. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 26 de febrero de 1941 (D. O. número 60), por haberse comprobado documentalmente que el mismo estaba en posesión de 100 pesetas anuales como premio de constancia, y se abonará a los interesados en la siguiente forma: Hasta el día 7 de febrero de 1941, la mitad a la viuda, y la otra mitad, por partes iguales, entre los huérfanos, y a partir de esta fecha, por cesar en su derecho el huérfano D. José Martín Moreno, la pensión pasará por entero a la viuda, continuando en el percibo la misma mientras conserve la aptitud

legal. Previamente se les deducirán y descontarán las cantidades que hubiesen recibido por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

18. La percibirá mientras conserve la aptitud legal.

Madrid, 17 de julio de 1942.—El General Secretario, Juan Herrera.

ORDEN de 10 de julio de 1942 por la que se declara con derecho a pensión y mesadas de supervivencia a doña Carmen Gómez Sevilla y otros:

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 1, anexo), ha declarado con derecho a pensión y mesadas de supervivencia a los comprendidos en la unida relación, que empieza con doña Carmen Gómez Sevilla y termina con doña Avelina García Macho, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación mientras conserven la aptitud legal para el percibo.

Las mesadas de supervivencia se conceden por una sola vez.»

Lo que de orden del Excmo. Sr. General Presidente accidental manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de julio de 1942.—El General Secretario, Juan Herrera.

Excmo. Sr. ...

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a Carmen Gómez Sevilla	Viuda	E. M. G.	General de División Excmo. Sr. D. José López Pinto Berizo
D. ^a Pilar Mantilla Rafart	Huérfana	Infantería	Coronel D. Leopoldo Mantilla Segura
D. ^a Romana Torres Hernández	Idem	Idem	Coronel D. Francisco Torres Dalmau
D. ^a Matilde Kith Canseco	Idem	Ingenieros	Coronel D. José Kith Rodríguez
D. ^a Amalia Salcedo Delgado de Torres	Huérfanas	Infantería	Teniente Coronel D. Manuel Salcedo Ruiz
D. ^a María Luisa Salcedo Delgado de Torres			
D. ^a María Dolores Salcedo Delgado de Torres			
D. ^a Dolores Troncoso Barba	Huérfana	Idem	Comandante D. Francisco Troncoso Rueda
D. ^a Angeles Gozalbo Martínez	Huérfanas	Idem	Capitán D. Federico Gozalbo Guardiola
D. ^a Consuelo Gozalbo Martínez			
D. ^a Antonia Serrano Pereira	Idem	Idem	Capitán D. Juan Serrano Martínez
D. ^a Concepción Serrano Pereira			
D. ^a Rosario de Diego Benavides	Idem	Idem	Capitán D. Luis de Diego López
D. ^a Elisa de Diego Benavides			
D. ^a Teresa Iglesias González	Huérfana	Caballería	Capitán D. Felipe Iglesias Indiarazo
D. ^a Cristina Arias de Reina Crespo	Huérfanas	Sanidad	Médico primero D. José Arias de Reina
D. ^a María Teresa Arias de Reina Crespo			
D. ^a Emilia Arias de Reina Crespo			
D. ^a Josefa Martín Berriguete	Idem	Infantería	Teniente D. Joaquín Martín Cruz
D. ^a Consuelo Martín Berriguete			
D. ^a Julia Angeles Escriche	Idem	Idem	Teniente D. José Angeles Muñoz
D. ^a Elisa Angeles Escriche			
D. ^a Matilde Angeles Escriche			
D. ^a Carolina Angeles Escriche			
D. ^a Celestina Varón Benito	Huérfana	Caballería	Teniente D. Constancio Varón Artieda
D. ^a Carmen Fuster Ventura	Idem	Guardia Civil	Teniente D. Francisco Fuster Reyes
D. ^a Concepción Jiménez López	Viuda	Idem	Teniente D. Leopoldo Villar Mendivil
D. ^a Teresa de Ponte de la Linde	Huérfana	Caballería	Alférez D. Pelagio de Ponte y Vigué
D. ^a Isabel Irazo Goizueta	Viuda	Jurídico	Coronel D. Francisco Galiay Serrano
D. ^a Rosa González Soler	Huérfana	Carabineros	Teniente Coronel D. Rufino González Márquez
D. ^a Concepción Hidalgo Marín	Idem	O. M.	Archivero tercero D. Antonio Hidalgo Aguirre
D. ^a Clotilde Juli Sorribas	Idem	Infantería	Capitán D. Antonio Juli Solsona
D. ^a Carmen Calder Smith	Viuda	Idem	Capitán D. Francisco Fors Ramos
D. ^a Josefa Molina Pérez	Idem	Idem	Teniente D. Blas Martínez Velasco
D. ^a Felisa Campo Peñuela	Idem	Guardia Civil	Teniente D. Fermín González Albajara
D. ^a Fe Porqueros Gómez	Idem	Idem	Teniente D. Antonio Martínez Sánchez
D. ^a Bibiana Urquiza Laca	Idem	Idem	Teniente D. Fermín Díaz Martínez
D. ^a Carolina Rogel Bruch	Idem	Infantería	Segundo Teniente D. Juan Guipia Orcal
D. ^a Josefa Sánchez Campos	Idem	Idem	Segundo Teniente D. José Alvarez González
D. ^a Carmen Miras Madrid	Idem	Infantería Marina	Segundo Teniente D. Fernando Ferro López
D. ^a Rosa Mira García	Idem	Guardia Civil	Alférez D. Antonio Rivero Losada
D. ^a Juliana Leonor Sías Echevarría	Idem	Ingenieros	Dibujante D. Joaquín Cerezo Ayuso
D. ^a Isabel Aragón Díez de la Torre	Idem	Armada	Torpedista D. Francisco García González
D. ^a Hermenegilda Pastor Ruiz	Idem	Guardia Civil	Suboficial D. Manuel Manzanera López

QUE SE CITA

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones		
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia			
10.000,00	(1)	Ley de 13 de abril de 1942.	26	abril	1942	Cartagena	Cartagena	Murcia	3		
1.725,00			16	febrero	1941	Barcelona	Barcelona	Barcelona ...	4		
1.650,00			1	septiembre	1939	Salamanca	Salamanca	Salamanca..	5		
1.650,00			22	julio	1938	Madrid	Madrid	Madrid	6		
1.625,00			15	abril	1936	Ciudad Real ..	Tomelloso	Ciudad Real	7		
1.250,00			4	febrero	1940	Sevilla	Sevilla	Sevilla	8		
1.000,00			25	abril	1938	Barcelona	Barcelona	Barcelona ...	9		
900,00			24	febrero	1939	Idem	Idem	Idem	10		
1.000,00			27	octubre	1929	Tarragona	Tarragona	Tarragona..	11		
1.000,00			3	marzo	1938	Madrid	Madrid	Madrid	12		
1.000,00			10	marzo	1941	Sevilla	Sevilla	Sevilla	13		
400,00			30	abril	1938	Madrid	Madrid	Madrid	14		
750,00			5	mayo	1941	Idem	Idem	Idem	15		
750,00			8	noviembre	1939	Idem	Idem	Idem	16		
800,00			30	diciembre	1940	Barcelona	Barcelona	Barcelona ...	17		
1.000,00			12	mayo	1939	Madrid	Madrid	Madrid	18		
650,00			7	junio	1936	Idem	Idem	Idem	19		
3.000,00			Decreto de 22 de enero de 1924 («D. O.» núm. 20).	26	17	abril	1941	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza ...	20
2.500,00					26	febrero	1941	Málaga	Málaga	Málaga	
3.000,00	27	diciembre			1941	Barcelona	Barcelona	Barcelona ...			
1.000,00	11	mayo			1939	Idem	Idem	Idem			
833,33	26	noviembre			1937	Idem	Idem	Idem			
750,00	5	julio			1941	Baleares	Palma de Mallorca	Mallorca ...			
1.350,00	16	abril			1941	Ciudad Real ...	Alcázar de S. Juan	Ciudad Real			
1.012,50	22	octubre			1941	León	Ponferrada	León			
1.000,00	16	junio			1941	Alava	Villarreal	Alava			
650,00	8	octubre			1941	Lérida	Lérida	Lérida			
650,00	7	marzo			1941	Cádiz	Chiclana	Cádiz			
634,52	31	enero	1937	Valencia	Valencia	Valencia ...	21				
592,20	18	enero	1941	Orense	Orense	Orense	22				
1.350,00	23	marzo	1938	Madrid	Madrid	Madrid					
1.137,50	15	marzo	1941	Cádiz	San Fernando	Cádiz					
1.000,00	23	marzo	1942	Murcia	Murcia	Murcia					

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a Domitila González Ordóñez	Viuda	Guardia civil	Sargento D. Julián Fernández González
D. ^a Natalia Alcalde Pardo	Idem	Infantería	Músico primero D. Pedro Calvo Teresa
D. ^a María Desamparados Serrano Sastre	Idem	Idem	Coronel D. Vicente Alcober Alafont
D. ^a Manuela Rodríguez Lara	Huérfana	Idem	Teniente Coronel D. Luis Rodríguez y Ponce de León
D. ^a Elena Teruel Navarro	Viuda	Caballería	Teniente Coronel D. Narciso de la Hoz Sacanella.
D. ^a Amparo Pidal de Quirós	Idem	Idem	Comandante D. Tomás de Liniers y de Muguíro.
D. ^a Carmen Castillo Arnedo	Idem	Idem	Comandante D. Antonio Gómez Barreda y de León
D. ^a Araceli Pineda Alcaraz	Idem	Infantería	Capitán D. Andrés Benítez Guerrero
D. ^a Gabriela Irijo Iilas	Idem	Ingenieros	Capitán D. Manuel Minguélez Penas
D. ^a Rita Victoria Gómez	Idem	Infantería	Teniente D. Protasio Prades Gonzalvo
D. ^a Soledad Gutiérrez Pedraja	Idem	Infantería Marina	Teniente D. Angel Ortiz de Lajarazu Mulguía
D. ^a Rosario Truque Buendía	Idem	Armada	Celador D. Francisco Allaga Galiana
D. ^a Rafaela Martínez García	Idem	Infantería	Coronel D. Valentín González Celaya
D. ^a Enriqueta Macho-Quevedo Lorenzo	Idem	Caballería	Teniente Coronel D. Arturo Alonso Quintero
D. ^a Rosario Fandiño Iglesias	Idem	Guardia Civil	Teniente Coronel D. Aurelio Abella Villar
D. ^a Balbina Concepción Bonnin Casals	Idem	Idem	Teniente Coronel D. Modesto de Lara Molina
D. ^a María Esther de la Torre Irabien	Idem	Sanidad	Subinspector Farmacéutico segundo D. José Cabello Maiz
D. ^a María del Pilar Aznar Abad	Idem	O. M.	Archivero segundo D. José María Forniés Arantegui
D. ^a Rosario Sánchez Rodríguez	Idem	Infantería	Comandante D. Hermenegildo Rocha Pedraza
D. ^a Sofía Prieto Villabrille	Idem	Intendencia	Comandante D. Máximo Moyano Pascual
D. ^a Purificación Sánchez Sánchez	Idem	O. M.	Archivero tercero D. Gregorio Calleja Valenciano.
D. ^a María del Rosario Murias Díaz-Ordóñez	Idem	Armada	Comandante Médico D. Alberto Pelegrin Cervera.
D. ^a María de la Fe Berriel	Idem	Infantería	Capitán D. Isidro González Díaz
D. ^a Raimunda Tortosa Santias	Idem	Artillería	Pedro Corella Sánchez
D. ^a Francisca Piña Bonnin	Idem	O. M.	Oficial primero D. Antonio Gutiérrez Méndez
D. ^a María Sarmiento Rebollo	Idem	Armada	Capitán de corbeta D. Horacio Pérez Pérez
D. ^a Luisa Zurita Suárez	Idem	Artillería	Teniente D. Vicente Galmaestre Sánchez
D. ^a Arsenia Colmenero Gutiérrez	Idem	Ingenieros	Teniente D. Luis Mora Martínez
D. ^a María Gómez Ocaña	Idem	Idem	Teniente D. Andrés Fuentes Antón
D. ^a Consuelo Fernández Villaverde	Idem	Guardia Civil	Teniente D. Francisco Pedrero Vara
D. ^a Dolores Valiente Galindo	Idem	Idem	Teniente D. Elias Caspio Garijo
D. ^a Elvira Bombarelli Miranda	Idem	Infantería	Alférez D. Francisco Egea Fernández
D. ^a María Guel Bardia	Idem	Idem	Segundo Teniente D. Sebastián Gomá Dudi
D. ^a Mercedes Isern Faure	Idem	Artillería	Alférez de complemento D. Roque Sindreu Cavatorta
D. ^a Carmen Serrano Acosta	Idem	Aviación	Alférez D. Manuel Álvarez Rueda
D. ^a Ana María Cordero Fernández	Idem	Guardia Civil	Alférez D. José Moratalla Molina
D. ^a Joaquina Marco Soler	Idem	Idem	Alférez D. Manuel Casals Paladsi
D. ^a Carmen Menéndez Ambres	Idem	C. A. S. E.	Auxiliar administrativo D. Ignacio García Capa
D. ^a María Pérez Tordesillas	Idem	Idem	Practicante D. Máximo Catalina Blázquez
D. ^a Ana Pérez Iglesias	Idem	Idem	Auxiliar de laboratorio D. Agustín Tomé Pradas
D. ^a Angeles Pando Mereño	Idem	Armada	Oficial segundo A. D. Luis del Cerro Piñero
D. ^a María de los Milagros Lebrero Bulpe	Idem	Idem	Oficial tercero O. D. Luis Salvatella Salas
D. ^a Dolores Nieto Ruiz	Idem	Idem	Auxiliar primero D. Juan Cintas Martínez
D. ^a Dolores Richard Rodríguez	Idem	Idem	Practicante D. Santos García Sánchez
D. ^a Elvira Navarro Gómez	Idem	Idem	Auxiliar segundo D. Aurelio Moreno Mogical
D. ^a Angeles Gallardo Alonso	Idem	Idem	Auxiliar segundo D. Antonio Sánchez Carsi
D. ^a Josefina Rodríguez Bueno	Idem	Idem	Auxiliar segundo D. José Ferrer Serrano
D. ^a Aurora Ramos Vallejo	Idem	Idem	Auxiliar segundo D. Luis Román Navarrete
D. ^a María Luisa Sánchez Lanza	Idem	Idem	Auxiliar segundo D. Francisco de la Paz Cebada.
D. ^a Micaela Romérez Cuevas	Idem	Idem	Constable D. Lutgardo Prius Flores
D. ^a Encarnación Baña Coza	Idem	Idem	Escribiente segundo D. Julio Hernández Abalo
D. ^a María Orfila Pallicer	Idem	Artillería	Subayudante D. José Bonet Querol

Penión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conoci- miento a los in- teresados	Leyes o regla- mentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pen- sión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones	
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia		
833,33			20	septiembre	1936	León	Boñar	León	23	
1.000,00			26	mayo	1941	Burgos	Burgos	Burgos		
8.250,00			17	abril	1942	Valencia	Valencia	Valencia		
2.875,00	Decretos de Ha- cienda de 6 de mayo y 7 de agosto de 1931 («D. O.» nú- meros 101 y 177).		6	noviembre	1936	Cádiz	Cádiz	Cádiz		
2.750,00			28	enero	1942	Barcelona	Barcelona	Barcelona		
2.250,00			15	junio	1941	Madrid	Madrid	Madrid		
2.000,00			4	enero	1942	Valencia	Valencia	Valencia		
2.000,00			4	diciembre	1941	La Coruña	León	León		
1.875,00			16	diciembre	1941	Logroño	Logroño	Logroño		
1.875,00			3	enero	1942	Cartagena	Cartagena	Murcia		
1.875,00			12	marzo	1941	La Coruña	El Ferrol del C. ...	La Coruña		
1.182,48			12	junio	1941	Cartagena	Cartagena	Murcia		
3.750,00			20	marzo	1942	Madrid	Madrid	Madrid		
2.250,00			9	febrero	1942	Barcelona	Barcelona	Barcelona		
2.750,00			18	enero	1942	Madrid	Madrid	Madrid		
2.750,00			25	marzo	1939	Barcelona	Barcelona	Barcelona		
2.250,00			21	febrero	1942	Madrid	Madrid	Madrid		
2.750,00			18	noviembre	1941	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza		
1.875,00		4	noviembre	1941	Cádiz	Alcazarquivir	Marruecos			
2.250,00		16	diciembre	1941	La Coruña	La Coruña	La Coruña	24		
2.250,00		3	febrero	1940	Madrid	Madrid	Madrid			
1.397,90	(1)		23	agosto	1941	Lugo	Ribadeo	Lugo	25	
1.875,00			26	octubre	1941	Las Palmas	Puerto Cabras	Canarias		
1.500,00			14	diciembre	1941	Barcelona	Barcelona	Barcelona		
1.875,00			17	febrero	1942	Baleares	Mahón	Baleares		
2.250,00			18	abril	1939	Madrid	Madrid	Madrid		
1.250,00			10	diciembre	1941	Cádiz	Ceuta	Africa		
1.250,00			22	enero	1941	Santander	Santander	Santander		
1.940,00		Estatuto de Cla- ses Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.		24	junio	1941	Tetuán	Tetuán	Africa	
1.250,00				24	mayo	1941	Sevilla	Sevilla	Sevilla	
1.250,00				3	mayo	1941	Valencia	Valencia	Valencia	
1.250,00				7	septiembre	1937	Idem	Idem	Idem	26
1.437,50							Tarragona	Reus	Tarragona	
731,25				24	marzo	1939	Barcelona	Barcelona	Barcelona	27
4.500,00				4	enero	1937	Cartagena	Los Alcázares	Murcia	29
1.250,00			5	agosto	1941	Madrid	Madrid	Madrid		
1.000,00		21	noviembre	1941	Alicante	Castellón de la P. ...	Alicante			
1.000,00		10	mayo	1941	Barcelona	Barcelona	Barcelona			
1.500,00		2	septiembre	1941	Madrid	Madrid	Madrid			
1.500,00		24	marzo	1942	Idem	Idem	Idem			
1.000,00		22	agosto	1941	Cartagena	Cartagena	Murcia			
1.875,00		4	diciembre	1940	Cádiz	San Fernando	Cádiz			
1.250,00		3	mayo	1941	Cartagena	Cartagena	Murcia			
1.000,00		8	noviembre	1940	Idem	Idem	Idem			
1.868,75		19	enero	1942	Idem	Idem	Idem			
1.000,00		28	octubre	1941	Cádiz	San Fernando	Cádiz			
1.000,00		21	octubre	1940	Cartagena	Cartagena	Murcia			
1.000,00		22	octubre	1940	Cádiz	San Fernando	Cádiz			
1.000,00		20	agosto	1941	Idem	Idem	Idem			
1.000,00		21	mayo	1941	Idem	Idem	Idem			
1.000,00		31	octubre	1941	Idem	Idem	Idem			
1.250,00		8	agosto	1936	Baleares	Mahón	Baleares	30		

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a Francisca Vela Alba	Huérfana.....	Infantería	Suboficial D. Juan Vela Juárez
D. ^a Araceli García Pérez	Viuda	Idem	Suboficial D. Guillermo Navas Jorge
D. ^a María Peralta Ojeda	Idem	Idem	Brigada D. Alberto Hernández Suárez
D. ^a Angeles García López	Idem	Idem	Brigada D. Isaac Martín Casado
D. ^a Avelina Santos Llanes	Idem	Guardia Civil	Brigada D. Aurelio Dominguez Cano
D. ^a Antonia Divi Abril	Idem	Idem	Brigada D. Manuel Andrés Fernández
D. ^a Blasa Trapero Herrero	Idem	Infantería	Sargento D. Antonio García Grijalba
D. ^a Angela Sánchez Manzaneque	Idem	Idem	Sargento D. Antonio Tirado Durillo
D. ^a Encarnación Sánchez Bermejo	Idem	Caballería	Sargento D. Arsenio Sánchez Herráez
D. ^a Irene Marqués Palomar	Idem	Artillería	Sargento D. Manuel Erenas Arnay
D. ^a Concepción Quintana Ansía	Idem	Ingenieros	Sargento D. Manuel López Lorenzo
D. ^a Carmen Gómez Miguel	Idem	Guardia Civil	Sargento D. Saturnino Moreno Casanova
D. ^a Elena Salgado Santos	Idem	Idem	Sargento D. Tomás Pesquera Cuevas
D. ^a Catalina Rivas Carbonell	Idem	Carabineros	Sargento D. Francisco Bardiza Sanz
D. ^a Leonor Callisá Freixas	Idem	C. A. S. E.	Guarnicionero D. Salvador Matas Serra
D. ^a Jacinta Serván García	Idem	Armada	Chófer D. Francisco García Vela
D. ^a Francisca Castro Fernández	Idem	Idem	Peón D. Juan Manuel Rey Cartelle
D. ^a Carmen Panzuelo Navarro			
D. ^a Antonia Panzuelo Navarro			
D. ^a Pilar Panzuelo Navarro	Huérfanas..	Infantería	Músico primero D. Antonio Panzuelo Ramiro
D. ^a Cecilia Panzuelo Navarro			
D. ^a Enriqueta Panzuelo Navarro			
D. ^a Luz Soler Gisbert	Viuda	Idem	Músico segundo D. Nicanor Sanz Peris
D. ^a Teresa Morales Zarco	Madre	Idem	Cabo D. José María Rodríguez Morales
D. ^a Carmen Domínguez Cuñas			
D. ^a Josefa Domínguez Cuñas	Huérfanas..	Legión	Cabo D. Benigno Domínguez Centrón
D. Rafael Baena Herraiz	Huérfano ..	Guardia Civil	Cabo D. Rafael Baena Sandoval
D. ^a Mercedes Bachiller Pascali	Viuda	Idem	Guardia Basilio Ponce Azábal
D. ^a Engracia San Esteban Vitores	Idem	Idem	Guardia primero Francisco Redondo Marquina ..
D. ^a Juana Reynes Reynes	Idem	Idem	Guardia primero Julio Matéu Vera
D. ^a María Abolafia Ruano	Madre	Idem	Guardia primero Manuel Gutiérrez Abolafia
D. Sebastián Fernández Peña	Padre	Infantería	Soldado Miguel Fernández Caracuel
D. Pedro Alonso Busto			
D. ^a Filomena Fernández Sancho	Padres	Idem	Soldado Paulo Alonso Fernández
D. ^a Carmen Cañavate Guerrero	Viuda	Guardia Civil	Sargento D. Diego Rodríguez Prados
D. ^a Concepción Monje Olmos	Esposa	Infantería	Ex Teniente D. Ramón Villanueva Tomás
D. ^a Adelaida Bove Fabregat	Viuda	Idem	Teniente D. Bonifacio Salazar Alvarez-Eulate
D. ^a Isabel García Fernández	Esposa	Armada	Ex Maquinista D. Juan Tenreiro Rodriguez
D. ^a Moraima Amado Palacio	Idem	Carabineros	Ex Teniente Coronel D. Francisco Rollán Junquera
D. ^a Emma Barzini Pesavente	Idem	Caballería	Ex Comandante D. Alejandro Gómez Spencer
D. ^a María Luisa González Azcárate	Idem	Infantería	Ex Capitán D. Benito Carrillo Torres
D. ^a Valentina Barceló Vidal	Idem	Artillería	Ex Capitán D. Manuel Gallego Calatayud
D. ^a Consuelo Botella Ramos	Idem	Infantería	Ex Teniente D. Francisco Espi Ruiz
D. ^a Carmen Echevarría Jiménez	Idem	Idem	Teniente D. José Aguilar Martínez
D. ^a Loreto López Pastor	Idem	O. M.	Ex Oficial segundo D. José Martín Vidales Píera
D. ^a Epifanía Coleta	Idem	Inválidos	Ex Teniente D. Luis Jiménez Puentes

Penión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conoci- miento a los in- teresados	Leyes o regla- mentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pen- sión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
1.000,00			19	enero	1941	Ceuta	Tetuán	Africa	31
1.000,00			8	noviembre	1941	Almería	Molineró Cepero ..	Almería	
1.000,00			4	octubre	1936	Las Palmas	Las Palmas	Canarias ...	
1.125,00			5	septiembre	1932	Tarragona	Tarragona	Tarragona...	
1.125,00			3	junio	1941	Sevilla	Constantina	Sevilla	
1.125,00			13	marzo	1941	Barcelona	Barcelona	Barcelona ...	
1.166,64						Logroño	Logroño	Logroño ...	32
1.458,30						Madrid	Madrid	Madrid	33
1.312,50						Avila	Avila	Avila	34
1.458,30						Valencia	Valencia	Valencia ...	35
1.875,00						La Coruña	El Ferrol del C. ...	La Coruña..	36
1.000,00			14	octubre	1941	Madrid	Madrid	Madrid	
1.000,00			27	agosto	1941	Palencia	Palencia	Palencia	
1.000,00			16	abril	1938	Alicante	Alicante	Alicante ...	37
1.875,00		Estatuto de Cla- ses Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	21	septiembre	1941	Baleares	Palma de Mallorca	Mallorca ...	38
750,00			14	diciembre	1941	Cádiz	San Fernando	Cádiz	39
506,25						La Coruña	Melá	La Coruña..	
1.000,00			23	mayo	1939	Alava	Vitoria	Alava	40
596,00			11	enero	1941	Alicante	Alcoy	Alicante	
477,30			28	septiembre	1939	Cuenca	Mota del Cuervo...	Cuenca	41
2.178,00			1	enero	1940	Orense	Ribadavia	Orense	42
3.100,00	(1)		21	febrero	1939	Córdoba	Córdoba	Córdoba ...	43
1.000,00			31	enero	1942	Santander	Santander	Santander...	
1.000,00			24	diciembre	1941	Barcelona	Barcelona	Barcelona ...	
1.000,00			2	febrero	1942	Baleares	Palma de Mallorca	Mallorca ...	
3.600,00			24	abril	1941	Córdoba	Córdoba	Córdoba ...	44
416,10			24	julio	1939	Granada	Motril	Granada ...	45
416,10		Decreto de 22 de enero de 1924 «D. O.» nú- mero 20) y Ley de 28 de junio de 1940 (B. O. del E. núm. 199).	2	mayo	1939	Logroño	Grañón	Logroño ...	46
1.000,00		Decretos de Ha- cienda de 6 de mayo y 7 de agosto de 1931 «D. O.» nú- mero 101) y Ley de 28 de junio de 1940 (B. O. del E. núm. 199).	9	agosto	1941	Almería	Armuña	Almería ...	
1.875,00			1	septiembre	1940	Valencia	Valencia	Valencia ...	47
1.875,00			15	marzo	1937	Tarragona	Tarragona	Tarragona...	43
1.425,00			16	octubre	1940	Madrid	Madrid	Madrid	47
2.250,00		Estatuto de Cla- ses Pasivas del	17	julio	1940	Bilbao	Bilbao	Vizcaya ...	49
2.250,00		Estado de 22	1	mayo	1941	Valencia	Valencia	Valencia ...	
1.875,00		de octubre de	17	julio	1940	Málaga	Melilla	Africa	50
1.875,00		1926 y Ley de	1	noviembre	1941	Valencia	Valencia	Valencia ...	
1.250,00		28 de junio de	17	julio	1940	Alicante	Alcoy	Alicante ...	
750,00		1940 «B. O.	19	mayo	1937	Madrid	Madrid	Madrid	51
1.250,00		del E.» núme- ro 199).	1	enero	1941	Valencia	Valencia	Valencia ...	50
1.250,00			17	julio	1940	Idem	Idem	Idem	50

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a María de los Dolores Redondo Avila	Esposa	Carabineros	Ex Teniente D. José Molina Alba
D. ^a Floripes Antequera Zarzo	Idem		Ex Alférez D. Emilio Farga Martín
D. ^a Mariana Jiménez Santaella	Idem		Ex Alférez D. Antonio Oliver Gutiérrez
D. ^a Patrocinio Molinero Barrera	Idem	Infantería Marina	Ex Ayudante D. Eduardo de la Cotería Martínez
D. ^a Manuela García Rosique	Idem	Idem	Ex Ayudante D. Ginés Ortega Fuentes
D. ^a Palmira Rodríguez Fernández	Idem	C. A. S. E.	Ex Maestro Armero D. Paulino Sánchez Suárez
D. ^a Angeles Aznar Martínez	Idem	Armada	Ex Oficial segundo D. José Requena Amorós
D. ^a Dolores Quiñones Pérez	Idem	Idem	Ex Oficial segundo D. Carlos Belmonte Jiménez
D. ^a Mercedes Leira Yáñez	Idem	Idem	Ex Oficial tercero D. Leoncio de la Torre Almoguera
D. ^a María de la Paz Mora Mula	Idem	Idem	Ex Auxiliar primero D. Enrique Martínez Ripoll
D. ^a Dolores Rosas Pascual	Idem	Idem	Ex Auxiliar segundo D. Jacinto Pérez Manzanares
D. ^a Elisa Martínez Domínguez	Viuda	Idem	Ex Auxiliar segundo D. Julio Sanz Martín
D. ^a Carmen Nieto Blaya	Esposa	Idem	Ex Auxiliar segundo D. Luis Lafuente Pardo
D. ^a Lutgarda Navarro García	Idem	Idem	Ex Auxiliar segundo D. Víctor José Concha Martínez
D. ^a Aurora Aguilar Pérez	Viuda	Idem	Ex Auxiliar segundo D. Benjamín García Pérez
D. ^a Josefa Vicens Prats	Esposa	Idem	Ex Maquinista primero D. José Belmonte Vidal
D. ^a María León Valverde	Idem	Idem	Ex Maquinista segundo D. Fernando Guillén González
D. ^a Ana María Martínez Mínguez	Idem	Idem	Ex Maquinista tercero D. José Castelló Martínez
D. ^a Antonia Montalbán Pinedo	Idem	Idem	Ex Maquinista tercero D. José Hernández Sánchez
D. ^a Josefa Orihuela Montero	Viuda	Idem	Auxiliar segundo D. Juan Méndez Fernández
D. ^a Dolores Cárcelos García	Esposa	Idem	Ex Auxiliar segundo D. José Ataz Caravaca
D. ^a Dolores González Albaladejo	Viuda	Idem	Ex Auxiliar segundo D. Emilio Cánovas Peñalver
D. ^a Carmen Salar Lozano	Idem	Idem	Ex Auxiliar segundo D. Francisco Rubio Sánchez
D. ^a Delfina Maciá Martínez	Esposa	Idem	Ex Auxiliar segundo D. Joaquín Aldeguer Castillo
D. ^a Consuelo Núñez Serantes	Viuda	Idem	Ex Auxiliar segundo D. Guillermo Díaz Vales
D. ^a Emilia Bruin Macías	Idem	Idem	Ex Auxiliar primero D. Manuel Sanjorge García
D. ^a Paulina Lázara Segado	Idem	Idem	Ex Auxiliar primero D. Juan Crisanto Lorenzo Sánchez
D. ^a Francisca Martínez Soler	Esposa	Idem	Ex Auxiliar segundo D. Luis Gimeno Hernández
D. ^a Josefa Rodríguez Lago	Idem	Idem	Ex Maestro D. Plácido Carro Serantes
D. ^a Pilar Conde González	Idem	Idem	Ex Maestro D. José Moreno Zea
D. ^a Carmen Picos Castelleiro	Viuda	Idem	Ex Maestro D. Juan José Benito Marrodán
D. ^a Antonia Molina Sánchez	Esposa	Idem	Ex buzo D. Cayetano Ros Girona
D. ^a Margarita Almendros Moreno	Viuda	Idem	Operario D. José Lanzón López
D. ^a Encarnación Andréu Martínez	Idem	Idem	Ex mozo F. D. Tomás García Vergara
D. ^a Teresa Malvastre Herrera	Esposa	Idem	Peón D. Antonio Gilabert Estévez
D. ^a Remedios Marin Velasco	Viuda	Infantería	Ex Brigada D. Juan Pons Gomila
D. ^a Felisa Nogaies Romojaro	Esposa	Idem	Ex Brigada D. Luis Ceperuelo Dorado
D. ^a Encarnación Guillén Monllor	Viuda	Idem	Brigada D. Joaquín Monllor García
D. ^a Concepción López de Oña	Esposa	Artillería	Ex Brigada D. Juan Aladro Rodríguez
D. ^a Luz López García	Idem	Guardia Civil	Ex Brigada D. José María Molla Puerto
D. ^a Guillermina García Sánchez	Idem	Infantería	Ex Sargento D. Antonio González Fernández
D. ^a Pascuala Ibáñez Ben-Si-Buka	Idem	Idem	Ex Sargento D. Rafael Albi-Flores
D. ^a Victoriana García Gómez	Idem	Artillería	Ex Sargento D. José de la Tejada Martín
D. ^a Dolores Valcárcel Moreno	Viuda	Ingenieros	Sargento D. Mateo García Montoro
D. ^a Eloísa Enguixanos Checa	Esposa	Idem	Ex Sargento D. Juan Manzano Porgueres
D. ^a Isabel Peig Valls	Viuda	Sanidad	Sargento D. Fidel Ruiz Herreros
D. ^a Loreto Ripollés Gilabert	Esposa	Guardia Civil	Ex Sargento D. Federico Martín Ruiz
D. ^a Esperanza Beltrán Liarte	Viuda	Idem	Ex Sargento D. José Pérez Ródenas
D. ^a Isabel Galán Suárez	Idem	Carabineros	Sargento D. Antonio Ruiz Rueda
D. ^a Ana Coll Carrera	Esposa	C. A. S. E.	Ex Auxiliar O. T. D. Dámaso de la Cruz Amorós
D. ^a Soledad Fernández Aja	Idem	Infantería	Ex Músico primero D. Sixto Cabrera Expósito
D. ^a Carmen Gala Roldán	Viuda	Idem	Músico segundo D. Salvador Tarazona Santadalla
D. ^a Caridad Tobal Martínez	Idem	Idem	Maestro de banda D. Manuel Saigado Rodríguez
D. ^a Celia Secada Cornejo	Esposa	Idem	Cabo de banda D. Alfonso Iglesias López
D. ^a Avelina García Macho	Idem	Caballería	Cabo de trompetas D. Manuel Sambade Lozano

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
1.250,00			17	julio	1940	Barcelona	Barcelona	Barcelona	
1.437,50			1	septiembre	1940	Valencia	Benaguacil	Valencia	
1.125,00			17	julio	1940	Barcelona	Manresa	Barcelona	
1.000,00			17	julio	1940	Cartagena	Cartagena	Murcia	
1.000,00			17	julio	1940	Idem	Idem	Idem	50
1.500,00			17	julio	1940	Oviedo	Oviedo	Oviedo	
1.250,00			17	julio	1940	Cartagena	Cartagena	Murcia	
2.000,00			17	julio	1940	Idem	Idem	Idem	
1.500,00			17	julio	1940	La Coruña	El Ferrol del C. ...	La Coruña..	
1.250,00			17	julio	1940	Cartagena	Cartagena	Murcia	
1.000,00			17	julio	1940	Idem	Idem	Idem	
1.000,00			24	octubre	1936	La Coruña	El Ferrol del C. ...	La Coruña..	52
1.000,00			17	julio	1940	Las Palmas	Cartagena	Murcia	50
1.000,00			17	julio	1940	Cartagena	Idem	Idem	50
1.000,00			1	julio	1937	La Coruña	Marifios (Tene) ...	La Coruña..	53
1.250,00			17	julio	1940	Cartagena	Cartagena	Murcia	
1.250,00			17	julio	1940	Idem	Idem	Idem	
1.000,00			17	julio	1940	Idem	Idem	Idem	
1.000,00			17	julio	1940	Idem	Idem	Idem	
1.000,00			10	diciembre	1939	Madrid	Getafe	Madrid	
1.000,00			17	julio	1940	Cartagena	Cartagena	Murcia	50
1.000,00			10	enero	1940	Idem	Idem	Idem	
1.000,00			11	noviembre	1939	Idem	Idem	Idem	
1.000,00			17	julio	1940	Idem	Idem	Idem	
1.000,00			27	diciembre	1936	La Coruña	Doniños	La Coruña..	
1.000,00			18	mayo	1939	Cádiz	San Fernando	Cádiz	
1.000,00			1	septiembre	1936	La Coruña	El Ferrol del C. ...	La Coruña..	54
1.000,00			17	julio	1940	Cartagena	Cartagena	Murcia	
1.000,00			17	julio	1940	La Coruña	La Graña	La Coruña..	
562,50			17	julio	1940	Málaga	Alhaurín el G.	Málaga	
1.000,00			2	septiembre	1936	La Coruña	Mugarcos	La Coruña..	50
1.250,00			17	julio	1940	Cartagena	Cartagena	Murcia	
912,91			2	mayo	1939	Idem	Idem	Idem	
427,90			17	julio	1940	Idem	Idem	Idem	55
860,75			9	mayo	1939	Idem	Idem	Idem	
1.125,00			22	noviembre	1936	Córdoba	Córdoba	Córdoba	
1.125,00			17	julio	1940	Madrid	Madrid	Madrid	50
1.000,00			14	agosto	1938	Alicante	Benilloba	Alicante	56
1.000,00			17	julio	1940	Valencia	Valencia	Valencia	
1.000,00			17	julio	1940	Idem	Idem	Idem	
1.000,00			17	julio	1940	Almería	Tijola	Almería	
1.000,00			17	julio	1940	Valencia	Barcheta	Valencia	
1.000,00			17	julio	1940	S. Sebastián	San Sebastián	Guipúzcoa..	50
1.000,00			26	marzo	1939	Murcia	Archena	Murcia	
1.000,00			17	julio	1940	Madrid	Madrid	Madrid	
1.000,00			4	marzo	1941	Valencia	Valencia	Valencia	
1.000,00			17	julio	1940	Idem	Idem	Idem	
1.000,00			6	septiembre	1937	Murcia	Murcia	Murcia	57
1.000,00			4	marzo	1937	Málaga	Málaga	Málaga	
658,34			17	julio	1940	Baleares	Mahón	Baleares	58
1.250,00			28	agosto	1941	Santander	Santoña	Santander..	50
523,33			29	mayo	1936	Valencia	Valencia	Valencia	59
523,33			6	febrero	1938	Murcia	Lorca	Murcia	60
523,33			17	julio	1940	Santander	Santander	Santander..	50
523,33			17	julio	1940	Palencia	Palencia	Palencia	50

Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 28 de junio de 1940 (B. O. del E. número 199).

(1)

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores Militares a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes se dará traslado a éstos de la Orden de concesión de las pensiones que se les asignan.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid) serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Se le hace el presente señalamiento, pensión extraordinaria que le ha sido concedida por Ley que se cita en la relación. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la de la publicación de la expresada Ley.

4. Comprendida en el artículo 17, capítulo octavo, del Reglamento que se cita en la relación y Real Orden de 25 de marzo de 1856, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Teresa Rafart Fins, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 22 de mayo de 1899. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del esposo de ésta, el cual no le legó derecho a pensión alguna del Estado, y desde cuya fecha nace el derecho para el disfrute.

5. Comprendida en el artículo 55, capítulo octavo, del Reglamento que se cita en la relación y Real Orden de 25 de marzo de 1856, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Ramona Hernández Fuentes, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 17 de febrero de 1888. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde el 1 de septiembre de 1939, fecha siguiente al del fallecimiento del esposo de ésta, siendo compatible esta pensión con la que disfruta de 1.190 pesetas como viuda del empleado de la Compañía Nacional de Ferrocarriles del Oeste de España don Rafael Gutiérrez Rodríguez, a tenor de lo dispuesto en el artículo 205 del Reglamento para aplicación del vigente Estatuto de Clases Pasivas.

6. Comprendida en el artículo 15, capítulo octavo, del Reglamento que se cita en la relación, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Matilde Canseco Corrales, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 15 de septiembre de 1914. La percibirá mientras conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre. No se le concede la mejora de

pensión que solicita de 2.000 pesetas, que dice que es la percibida por su difunta madre, en tanto la interesada no aporte el correspondiente título acreditativo de la elevación de la pensión expresada o certificación bastante, a los efectos de ser ampliada posteriormente si a ello hubiera lugar.

7. Comprendidas en el artículo 15 capítulo octavo, del Reglamento que se cita en la relación, se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Clotilde Dolores Delgado de Torres, a quien le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 20 de junio de 1935. La percibirán en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre; pero doña Amelia, solamente hasta el 6 de mayo de 1940, en la que contrajo matrimonio, razón por la cual cesa en su parte; por lo que respecta a la huérfana doña María Dolores, y con arreglo a la Real Orden de 25 de marzo de 1856, tiene derecho a la parte correspondiente a partir de 26 de febrero de 1938, fecha ésta en la que quedó viuda, puesto que no estaba concedida esta pensión, y, por lo tanto, coparticipará con sus hermanas doña Amalia y doña María Luisa desde tal día hasta el 6 de mayo de 1940, y a partir de esta última fecha corresponde la pensión, por partes iguales, a doña María Luisa y doña María de los Dolores, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a las interesadas por todo anterior señalamiento. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la copartícipe que la conserve sin necesidad de nuevo señalamiento.

8. Comprendida en el artículo 15, capítulo octavo, del Reglamento que se cita en la relación y Real Orden de 25 de marzo de 1856, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Teodora Barba Pesca, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 11 de noviembre de 1895 y elevada a la actual cuantía en 23 de enero de 1933. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

9. Comprendidas en el artículo 17, capítulo octavo, del Reglamento que se cita en la relación y Real Orden de 25 de marzo de 1856, se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Magdalena Martínez García, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra

y Marina en 27 de marzo de 1913 y elevada a la actual cuantía en 11 de febrero de 1931. La percibirán en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, en la forma siguiente: en su totalidad, doña Consuelo desde el 25 de abril de 1938, fecha siguiente a la que quedó viuda, hasta el 4 de junio de 1940, y desde el día siguiente a esta última fecha, por partes iguales, doña Consuelo y doña Angeles por haber quedado también viuda la segunda de las huérfanas en 4 de junio de 1940, ya expresado, y ambas sin derecho a pensión alguna por el fallecimiento de sus respectivos maridos, y desde cuyas fechas nace el derecho al disfrute. La parte de la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la copartícipe que la conserve sin necesidad de nuevo señalamiento.

10. Comprendidas en el artículo 17, capítulo octavo, del Reglamento que se cita en la relación y Real Orden de 25 de marzo de 1856, se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Juana Pereira Ferreira, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 16 de julio de 1929. La percibirán en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute en la forma siguiente: doña Antonia, en su totalidad desde el 24 de febrero de 1939, fecha siguiente a la del fallecimiento de su marido, y en coparticipación con doña Concepción, desde el 28 de julio de 1939, siguiente a la en que ésta quedó viuda, y ambas sin derecho a pensión alguna por el fallecimiento de sus respectivos maridos. La parte de la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la copartícipe que la conserve sin necesidad de nuevo señalamiento.

11. Comprendidas en el artículo 15, capítulo octavo, del Reglamento que se cita en la relación, se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Encarnación Benavides Urri, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 11 de marzo de 1917 y elevada a la actual cuantía en 17 de junio de 1931. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su madre. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la copartícipe que la conserve sin necesidad de nuevo señalamiento.

12. Comprendida en el artículo 17, capítulo octavo, del Reglamento que se cita en la relación, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su hermana doña Asunción Iglesias González, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Ma-

rina en 30 de mayo de 1917 y elevada a la actual cuantía por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su citada hermana, previa liquidación y deducción de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a la interesada por todo anterior señalamiento.

13. Comprendidas en el artículo 15, capítulo octavo del Reglamento que se cita en la relación, se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Cristina Crespo Huertas, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 24 de febrero de 1896 y elevada a la actual cuantía en 21 de agosto de 1930. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre. La parte de la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de las copartícipes que la conserven sin necesidad de nuevo señalamiento.

14. Comprendidas en el artículo 15, capítulo octavo, del Reglamento que se cita en la relación, se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Raimunda Berriguete Romano, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 6 de marzo de 1896. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a las interesadas por todo anterior señalamiento. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la copartícipe que la conserve sin necesidad de nuevo señalamiento. No se les concede la pensión de 630 pesetas, que dicen es la percibida por su difunta madre, en tanto las interesadas no aporten el correspondiente título original de la pensión que solicitan en su justificación o certificado bastante, a los efectos de poder ampliarla posteriormente si a ello hubiera lugar.

15. Comprendidas en el artículo 15, capítulo octavo, del Reglamento que se cita en la relación, se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña María Escriche Leizaga, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 11 de diciembre de 1899, siendo elevada a la actual cuantía por la Dirección General de la Deuda y Cla-

ses Pasivas en 30 de noviembre de 1931, la que le fué permutada por la de su padre en 3 de febrero de 1933. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su madre. La parte correspondiente a las huérfanas que pierdan la aptitud legal acrecerá la de las copartícipes que la conserven sin necesidad de nuevo señalamiento.

16. Comprendida en el Reglamento que se cita en la relación y artículo 64 de la Ley de Presupuestos de 1929, se le hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo. Este señalamiento se le hace mejorando el que le fué concedido por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 10 de febrero de 1921. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde el día 8 de noviembre de 1939, fecha en que insta la interesada, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda anulado.

17. Comprendida en el artículo 15, capítulo octavo, del Reglamento que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, mejorando el que le fué hecho por Orden de 30 de marzo último («D. O.» núm. 91). La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su madre, previa liquidación y deducción de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a la interesada por el anterior señalamiento.

18. Comprendida en el artículo 17 del Reglamento que se cita en la relación, se le repone en el percibo de la pensión que le fué concedida por Orden de 9 de mayo de 1903 («Diario Oficial» núm. 102), siéndole suspendido su abono por haber contraído matrimonio en 10 de febrero de 1906, habiendo quedado nuevamente viuda en 11 de mayo de 1939. Esta pensión queda elevada a la actual cuantía, con arreglo al Decreto-Ley de 3 de enero de 1929. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde el 12 de mayo de 1939, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su segundo esposo, el cual no le legó derecho a pensión alguna del Estado.

19. Comprendida en el artículo 17, capítulo octavo, del Reglamento que se cita en la relación, se le repone en el percibo de la pensión que le fué concedida por Orden del Ministerio de la Guerra de 1 de marzo de 1895, la cual le fué suspendida por haber con-

traído matrimonio en julio de 1899 y del cual quedó viuda y sin legarle derecho a pensión por el fallecimiento de su marido en 6 de junio de 1936, elevándose a la actual cuantía, con arreglo al artículo 64 de la Ley de Presupuestos de 1929, por corresponder a la tercera parte del sueldo de 1.950 pesetas el mayor disfrutado por el causante durante dos años en activo. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su citado esposo, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese podido recibir, de haberle sido concedida pensión durante la dominación marxista.

20. Se le hace el presente señalamiento, rectificando el concedido en coparticipación con su madrastra, por Orden de 15 de marzo de 1941 («Diario Oficial» núm. 61). La percibirá en su totalidad la recurrente en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del causante, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo, cesando en el disfrute de la parte que venía percibiendo doña Josefa Martínez Guberth por carecer de derecho a ella, toda vez que contrajo matrimonio con el expresado causante a la edad de setenta y nueve años.

21. Comprendida en los artículos primero, segundo, cuarto y sexto del Decreto que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo regulador que disfrutó el causante durante dos años en la situación de retirado por edad. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento que por la Deuda marxista se le hizo en 1 de octubre de 1937, el cual queda nulo y sin efecto alguno.

22. Comprendida en el artículo primero del Real Decreto que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del sueldo de 5.400 pesetas, mayor disfrutado por el causante durante dos años. Se le asigna esta pensión, mejorando la que le fué concedida por este Alto Cuerpo en 1 de febrero de 1940, teniendo en cuenta la sentencia dictada por el mismo en 5 del anteriormente citado mes y año. Dicha pensión debe abonarse a la interesada en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha

relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del mencionado causante, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo.

23. Comprendida en la Ley de 29 de junio de 1918 («C. L.» núm. 169) y artículos primero y segundo del Real Decreto que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo de 2.500 pesetas asignado al empleo de Alférez en la fecha del retiro del causante, al que se hallaba equiparado para estos efectos. Se le asigna esta pensión, mejorando la que por error le fué concedida por Orden de 20 de junio de 1938 por la Sección de Pensiones de la Subsecretaría del Ministerio de Defensa Nacional. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del mencionado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda anulado.

24. Comprendida en los artículos 15, 18, 19 y 82 del Estatuto que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo disfrutado durante dos años por el causante. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del mencionado causante. Careciendo de derecho a coparticipar en la pensión la huérfana doña Manuela Callejo González, con arreglo a lo que previene el artículo 80 del Reglamento para aplicación del referido Estatuto.

25. Comprendida en los artículos 3, 25 al 29, 37, 38 y 82 del Estatuto que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento temporal, que representa las quince centésimas partes del sueldo regulador que disfrutaba el causante durante los tres últimos años en la situación de activo. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, cesando en el disfrute el mismo día y mes del año 1957, fecha ésta en la que cumple el plazo reglamentario.

26. Comprendida en los artículos 15, 18, 19 y 82 del Estatuto que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo con anterioridad al Glorioso Alzamiento Nacional. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha

relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento que le fué hecho por el Gobierno rojo.

27. Comprendida en los artículos 20 y 82 del Estatuto que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, que percibirá por una sola vez en concepto de pagas de tocas, que corresponden a cinco mesadas de supervivencia, en relación con el haber pasivo que disfrutaba el causante a su fallecimiento y de los años de servicio prestados por el mismo.

28. Comprendida en los artículos 65 y 82 del Estatuto que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, sueldo entero que disfrutaba el causante a su fallecimiento en acto de servicio. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del mencionado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese recibido la interesada.

29. Comprendida en los artículos 15, 18, 19, 82 y 91 del Estatuto que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo con anterioridad al Glorioso Alzamiento Nacional. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del mencionado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento que le fuera hecho por el Gobierno rojo.

30. Comprendida en los artículos 15, 18, 19 y 82 del Estatuto que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del sueldo que disfrutaba el causante al pasar a la situación de retirado y que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del citado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento que se le hubiera hecho por el Gobierno marxista.

31. Comprendida en el Estatuto que se cita en la relación, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Dolores Alba Campos, a quien le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas el 29 de septiembre de 1939. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, des-

de la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

32. Comprendida en los artículos 40 y 82 del Estatuto que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, que percibirá por una sola vez en concepto de pagas de tocas y que corresponde a cuatro mesadas de supervivencia en relación con el sueldo que disfrutaba el causante al ocurrir el fallecimiento y años de servicios prestados por el mismo.

33. Comprendida en los artículos 40 y 81 del Estatuto que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, que percibirá por una sola vez en concepto de pagas de tocas, correspondiendo a cinco mesadas de supervivencia, en relación al sueldo que disfrutaba el causante al ocurrir el fallecimiento y años de servicio prestados por el mismo.

34. Comprendida en los artículos 40 y 82 del Estatuto que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, que percibirá por una sola vez en concepto de pagas de tocas, que corresponde a tres y media mesadas de supervivencia, en relación con el sueldo que disfrutaba el causante al ocurrir su fallecimiento y de los años de servicio prestados por el mismo.

35. Comprendida en los artículos 40 y 82 del Estatuto que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, que percibirá por una sola vez en concepto de pagas de tocas, que corresponden a cinco mesadas de supervivencia, en relación con el sueldo que disfrutaba el causante al ocurrir el fallecimiento y de los años de servicio prestados por el mismo.

36. Comprendida en los artículos 40 y 81 del Estatuto que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, que percibirá por una sola vez en concepto de pagas de tocas, que corresponde a cinco mesadas de supervivencia, en relación al sueldo que disfrutaba el causante al ocurrir el fallecimiento y años de servicio prestados por el mismo.

37. Comprendida en los artículos 15, 18, 19, 82 y 91 del Estatuto que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del causante, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento que le hiciera el Gobierno rojo.

38. Comprendida en los artículos 30 y 82 del Estatuto que se cita en la relación, se le hace el presente se-

nalamiento, que percibirá por una sola vez en concepto de pagas de tocas, que corresponden a dos mesadas de supervivencia en relación con el sueldo que disfrutaba el causante al ocurrir su fallecimiento y de los años de servicio prestados por el mismo.

39. Comprendida en los artículos 3, 25 al 29, 37, 38 y 82 del Estatuto que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento temporal, que representa las 15 centésimas partes del sueldo regulador que disfrutaba el causante durante los tres últimos años en la situación de activo. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, cesando en su disfrute en el mismo día y mes del año 1955, fecha ésta en que cumple el plazo reglamentario.

40. Comprendidas en el artículo 83 del Estatuto que se cita en la relación, se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña María Navarro Arrieta, a quien le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 12 de mayo de 1934. La percibirán en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute y por partes iguales, haciéndolo las huérfanas doña Pilar, doña Cecilia y doña Enriqueta por mano de su tutor durante su menor edad, todas ellas desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre, cesando en el disfrute de la parte de pensión la huérfana doña Antonia en 11 de agosto de 1940, fecha en la que contrajo matrimonio. La parte de las huérfanas que pierdan la aptitud legal acrecerá a la de las copartícipes que la conserven sin necesidad de nuevo señalamiento.

41. Comprendida en los artículos 68 y 71 del Estatuto que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, 60 por 100 del sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute y estado de pobreza, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su hijo, previa liquidación y deducción de las cantidades que ya hubiera abonado el Cuerpo por tal motivo a la interesada.

42. Comprendidas en el artículo 83 del Estatuto que se cita en la relación, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Antonia Cuiñas Olivares, a quien le fué concedida por este Alto Cuerpo en 30 de mayo de 1940. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la

aptitud legal para el disfrute y por mano de su tutor durante su menor edad, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre. La parte de la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá a la de la copartícipe que la conserve sin necesidad de nuevo señalamiento.

43. Comprendido en el artículo 83 del Estatuto que se cita en la relación, se le transmite la pensión vacante por haber contraído matrimonio su madre, doña Ana Herráiz Sánchez, a quien le fué concedida por este Alto Cuerpo en 26 de abril de 1940. La percibirá por mano de su tutor y en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del nuevo matrimonio de su mencionada madre, hasta el 13 de marzo de 1958, en cuya fecha cumplirá los veintitrés años de edad y en la que cesará en el disfrute.

44. Comprendida en los artículos 66 y 71 del Estatuto que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, sueldo entero que disfrutaba el causante a su fallecimiento. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal y actual estado de pobreza, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que por el Cuerpo hubiese recibido la interesada.

45. Comprendido en los artículos 68 y 71 del Estatuto que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, 60 por 100 del haber anual del empleo que poseía el causante a su fallecimiento. La percibirá en tanto conserve su actual estado de pobreza, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del mencionado causante, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que por el Cuerpo hubiese percibido el interesado.

46. Comprendidos en los artículos 68 y 71 del Estatuto que se cita en la relación, se les hace el presente señalamiento vitalicio, 60 por 100 del haber anual que disfrutaba el causante al ocurrir el accidente fortuito que le ocasionó la muerte. La percibirán en coparticipación en tanto conserven su actual estado de pobreza, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del mencionado causante, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen recibido los interesados. Esta pensión pasará por entero

al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento.

47. Comprendida en los Decretos que se citan en la relación y Ley que también se expresa, se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del sueldo que disfrutaba el causante. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute y su marido sufra la pena de privación de libertad, desde la fecha que se indica en dicha relación, previa presentación en la Delegación de Hacienda respectiva del oportuno certificado de hallarse en prisión dicho causante, cesando en el disfrute de esta pensión al ser puesto en libertad el repetido causante.

48. Comprendida en los Decretos que se citan en la relación y Ley que también se expresa, se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años. Este señalamiento se le hace en rectificación al que le fué concedido por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 5 de junio de 1937 y suspendido su abono en virtud de lo que dispone la Orden de la Presidencia de la Comisión de Hacienda de 24 de agosto del expresado año de 1937. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del citado causante, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo.

49. Comprendida en los artículos 15, 18 y 19 del Estatuto que se cita en la relación y Ley que también se expresa, se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo con anterioridad al Glorioso Alzamiento Nacional y que sirve de regulador. La percibirá la interesada desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la fecha de aprobación de la expresada Ley, cesando en su disfrute el 14 de agosto de 1940, en la que el causante fué puesto en libertad condicional.

50. Comprendida en los artículos 15, 18, 19, 82 y 91 del Estatuto que se cita en la relación y Ley que también se expresa, se le hace el presente señalamiento, tercera o cuarta parte, según el caso, del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo con anterioridad al Glorioso Alzamiento Nacional y que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute y el marido sufra la pena de privación de libertad, desde la fecha que se indica en dicha relación, previa presentación en la Delegación de Hacienda respectiva del oportuno certificado de hallarse en prisión dicho causante, ce-

sando en el disfrute de esta pensión al ser puesto en libertad el repetido causante.

51. Comprendida en los artículos 15, 18, 19, 82 y segunda disposición transitoria del Estatuto que se cita en la relación y Orden de 14 de marzo del año actual («D. O.» núm. 62), se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo. Esta pensión se le hace mejorando la que le fué concedida por la Sala de Gobierno de este Alto Cuerpo en 29 de octubre de 1940. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del mencionado causante, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento, que quedará anulado.

52. Comprendido en los artículos 15, 18, 82, último párrafo del 91 y segunda disposición transitoria del Estatuto que se cita en la relación y Ley que también se expresa, se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del sueldo regulador disfrutado por el causante durante dos años en activo. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que hubiera podido recibir por cuenta del señalamiento que le hubieran hecho los marxistas, el cual, caso de existir, queda nulo y sin efecto alguno.

53. Comprendida en los artículos 15, 18, 82, último párrafo del 91 y segunda disposición transitoria del Estatuto que se cita en la relación y Ley que también se expresa, se le hace el presente señalamiento, 25 centésimas partes del sueldo que disfrutó el causante durante dos años en activo. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que hubiera podido recibir por cuenta del señalamiento que le hubieran hecho los marxistas, el cual, en caso de existir, queda nulo y sin efecto alguno.

54. Comprendidos en los artículos 15, 18, 82, último párrafo del 91 y segunda disposición transitoria del Estatuto que se cita en la relación y Ley que también se expresa, se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del sueldo regulador que disfrutó el causante durante dos años en activo. La percibirá en tanto conserve la ap-

titud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del citado causante, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que hubiera podido recibir por cuenta del señalamiento que le hicieran los marxistas, el cual, caso de existir, queda nulo y sin efecto alguno.

55. Comprendida en los artículos 3, 25 al 29, 38, 82 y 91 del Estatuto que se cita en la relación y Ley que también se expresa, se le hace el presente señalamiento, que representa las 15 centésimas partes del sueldo regulador que disfrutó el causante durante tres años en la situación de activo. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute y el marido sufra la pena de privación de libertad, desde la fecha que se indica en dicha relación hasta el 17 de julio de 1957, previa presentación ante la Delegación de Hacienda respectiva del certificado de hallarse en prisión el mencionado causante, cesando en el percibo de esta pensión al ser puesto en libertad el mismo, caso de hacerlo antes de la fecha indicada anteriormente.

56. Comprendida en los artículos 15, 18, 19 y 82 del Estatuto que se cita en la relación y Ley que también se expresa, se le hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo que disfrutó el causante durante dos años en activo y con anterioridad al Glorioso Alzamiento Nacional. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del mencionado causante, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que hubiera podido recibir, de haberle sido concedida pensión durante la dominación marxista.

57. Comprendida en los artículos 15, 18, 19 y 82 del Estatuto que se cita en la relación y Ley que también se expresa, se le hace el presente señalamiento, tercera parte, con la limitación señalada en el mencionado artículo 15, del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo con anterioridad al Glorioso Alzamiento Nacional. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del causante, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que hubiese podido recibir, de haberle sido concedida pensión durante la dominación marxista.

58. Comprendida en los artículos 25 al 29 y 38 del Estatuto que se cita en la relación y Ley, que también se

expresa, se le hace el presente señalamiento temporal, 15 por 100 del sueldo que disfrutaba el causante durante los tres últimos años anteriores al Glorioso Alzamiento Nacional. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute y el marido sufra la pena de privación de libertad, desde la fecha que se indica en dicha relación, cesando en el percibo en la misma en 17 de julio de 1953, fecha ésta en que cumplirá los años de pensión temporal, que se le concede en armonía con el número de años servidos por el referido causante, caso de que el mismo no sea puesto en libertad con anterioridad a la citada fecha.

59. Comprendida en los artículos 15, 18, 19 y 82 del Estatuto que se cita en la relación y Ley que también se expresa, se le hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo en el primer período de reenganche. Se le asigna esta pensión en reposición de la que le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 4 de marzo de 1938 y la cual le fué suspendida su abono en virtud de orden de la Presidencia de la Comisión de Hacienda de 24 de agosto de 1937. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del citado causante, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda anulado.

60. Comprendida en los artículos 15, 18, 19 y 82 del Estatuto que se cita en la relación y Ley que también se expresa, se le hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo con anterioridad al Glorioso Alzamiento Nacional. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del mencionado causante, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que hubiera podido recibir de haberle sido concedida pensión durante la dominación marxista.

Madrid, 10 de julio de 1942.—El General Secretario, Juan Herrera.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES de 10 de octubre de 1942 por las que se nombran para las Forensias de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que se mencionan, de categoría de entrada, a los señores que se indican.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la plaza de Médico Forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Alburquerque, de categoría de entrada, dotada con el haber anual de 5.000 pesetas, vacante por traslación de don Félix García, y de conformidad con lo prevenido en el artículo décimo del Decreto de 17 de junio de 1933, modificado por el de 29 de agosto de 1935, y la Orden complementaria de 20 de agosto de 1941,

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don José Domínguez Llorena, Médico Forense en situación de excedencia voluntaria, que tiene solicitado el reingreso al servicio activo, por resultar el único concursante.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 10 de octubre de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Cáceres.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la plaza de Médico Forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Baltanás, de categoría de entrada, dotada con el haber anual de 5.000 pesetas, vacante por traslación de don Joaquín Falero, y de conformidad con lo prevenido en el artículo décimo del Decreto de 17 de junio de 1933, modificado por el de 29 de agosto de 1935, y la Orden complementaria de 20 de agosto de 1941,

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don Florentino González Carrascal, Médico Forense del Juzgado de Primera Instancia número 2 de San Sebastián, que renuncia expresamente a su categoría, por ser el que ocupa lugar preferente entre los concursantes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 10 de octubre de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la plaza de Médico Forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Mogueer, de categoría de entrada, dotada con el haber anual de 5.000 pesetas, vacante por traslación de don Alejandro Pérez, y de conformidad con lo prevenido en el artículo décimo del Decreto de 17 de junio de 1933, modificado por el de 29 de agosto de 1935, y en la Orden complementaria de 20 de agosto de 1941,

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don Miguel Oliveros Alvarez, Médico Forense en situación de excedencia, que tiene solicitado el reingreso al servicio activo y resulta el único concursante.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 10 de octubre de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Sevilla.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la plaza de Médico Forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Alburquerque, de categoría de entrada, dotada con el haber anual de 5.000 pesetas, vacante por traslación de don Fernando Ferrán, y de conformidad con lo prevenido en el artículo décimo del Decreto de 17 de junio de 1933, modificado por el de 29 de agosto de 1935, y en la Orden complementaria de 20 de agosto de 1941,

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don Idefonso Aguilar Felipe, Médico forense en situación de excedencia voluntaria, que tiene solicitado el reingreso al servicio activo y ocupa lugar preferente entre los concursantes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 10 de octubre de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Valencia.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la plaza de Médico Forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Benabarre, de categoría de entrada, dotada con el haber anual de 5.000 pesetas, vacante por traslación de don Camilo Dasveus, y de conformidad con lo prevenido en el artículo décimo del Decreto de 17 de junio de 1933, modificado por el de 29 de agosto de 1935, y en la Orden complementaria de 20 de agosto de 1941,

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don Cayetano Facerías Buisán, Médico Forense del Juzgado de Primera Instancia de Tamarite de Litera, por ser el concursante que ocupa lugar preferente.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 10 de octubre de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Zaragoza.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la plaza de Médico Forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Fuentesauco, de categoría de entrada, dotada con el haber anual de 5.000 pesetas, vacante por traslación de don Manuel Casas, y de conformidad con lo prevenido en el artículo décimo del Decreto de 17 de junio de 1933, modificado por el de 29 de agosto de 1935, y en la Orden complementaria de 20 de agosto de 1941,

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don Juan Francisco del Valle García, Médico Forense en situación de excedencia voluntaria, que tiene solicitado el reingreso al servicio activo y resulta el único concursante.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 10 de octubre de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Valladolid.

ORDEN de 10 de octubre de 1942 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Tomás Gutiérrez Pavón, Secretario electo del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Fuente de Cantos.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Tomás Gutiérrez Pavón, Secretario electo del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Fuente de Cantos, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Real Decreto de 1.º de junio de 1911, modificado por el de 22 de enero de 1935,

Este Ministerio acuerda concederle la excedencia en el expresado cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de octubre de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 10 de octubre de 1942 por la que se declaran desiertas las Fomeras de categoría de entrada que se mencionan, y disponiendo su provisión en la forma reglamentaria.

Ilmo. Sr.: Habiendo resultado desierto el concurso de traslación para proveer las plazas de Médicos Forenses vacantes en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Ginzó de Limia, Aliaga, Castro Urdiales, La Cañiza, Ayora, La Vecilla, Alcañices, Valdeorras, Santo Domingo de la Calzada, Villalón, Marquina, Sueca, Amurrio, Arzúa, Campillos, Albocacer, Pina de Ebro, Azpeitia y Tafalla, de categoría de entrada,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 10. en relación con el 11 del Decreto de 17 de junio de 1933, modificado por los de 29 de agosto de 1935 y 7 de enero de 1936, respectivamente, acuerda que se proceda a su provisión en la forma prevenida en las disposiciones de que queda hecho mérito, previo el anuncio correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de octubre de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 26 de septiembre de 1942 por la que se admite al servicio, con imposición de sanción, a don Angel Martín Prieto, Portero de primera clase de los Ministerios Civiles.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido, con arreglo a los preceptos de la Ley de 10 de febrero de 1939, para la revisión del acuerdo de la Junta Técnica del Estado de 25 de febrero de 1937, que dispuso la separación definitiva y la baja en el Escalafón del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles de don Angel Martín Prieto, y la del de este Ministerio de 6 de marzo último, por el que se confirmó el anteriormente citado,

Este Ministerio, haciendo uso de la facultad que le está conferida por la citada Ley, ha acordado la admisión al servicio en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, con la sanción de traslado forzoso, con prohibición de solicitar cargos vacantes durante un período de cinco años; postergación durante igual tiempo e inhabilitación para el desempeño de puestos de mando o confianza, de don

Angel Martín Prieto, con la categoría de Portero de primera clase, rectificándose así el acuerdo de este Departamento de 6 de marzo de 1942, por el que se confirmaba el de la Junta Técnica del Estado de 25 de febrero de 1937, en virtud del que fué separado del servicio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1942.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 9 de octubre de 1942 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a un material científico destinado a efectuar estudios en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: La Dirección General de Enseñanza Universitaria, en comunicación fecha 14 de septiembre último, interesa franquicia arancelaria a la importación de un microscopio metalográfico destinado a la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.

En cumplimiento del último párrafo del Caso 25 de la Disposición segunda del vigente Arancel, la Dirección General de Industria, en comunicación fecha 29 de septiembre próximo pasado, informa que no hay fabricación en España de microscopios metalográficos como el que se desea importar del extranjero.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el Caso 25 de la Disposición segunda de los vigentes Aranceles de Aduanas, ha acordado: que, previa inserción de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se permita la importación con franquicia, por la Aduana de Irún, de dos cajas marcas «W. Z.», núms. 11.803 y 11.804, peso bruto 205 kilogramos y neto 115.760 kilogramos, conteniendo un microscopio metalográfico de la casa «Zeiss», destinado a la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid. El referido microscopio no podrá ser extraído, enajenado, ni dedicado a otros fines que los docentes a cuyo amparo se otorga la concesión, salvo si se satisficiesen, en su día, los correspondientes derechos de Arancel.

Lo que comunico a V. I. a los efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1942.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 9 de octubre de 1942 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a un nivel de luneta y un tripode para el mismo, con destino a fines docentes en la Escuela Especial de Ingenieros de Minas.

Ilmo. Sr.: La Dirección de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, en comunicación fecha 22 de septiembre último, interesa franquicia arancelaria para un nivel de luneta, con su tripode, que se propone importar con destino a fines docentes en la mencionada Escuela.

En cumplimiento del último párrafo del caso 25 de la disposición segunda del vigente Arancel, la Dirección General de Industria, en comunicación fecha 29 de septiembre próximo pasado, informa, que no hay producción nacional de niveles de luneta con las características de aquél que se desea importar del extranjero.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el caso 25 de la disposición segunda de los vigentes Aranceles de Aduanas, ha acordado: que, previa inserción de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se permita la importación con franquicia por la Aduana de Port-Bou de dos cajas marca «H. W.» Madrid, números 7.061 y 7.062, con un peso bruto total de 15 kgs., y uno neto de 9.300 kgs., conteniendo un nivel de luneta «Wild» II con círculo horizontal de 360°, número 12.134 y un tripode para el mismo procedente de la casa «S. A., de Vente Henri Wil», Heerbrugg (Suiza), y con destino a la Escuela Especial de Ingenieros de Minas. El referido aparato no podrá ser extraído, enajenado ni dedicado a otros fines que los docentes, a cuyo amparo se otorga la concesión, salvo si se satisficiesen, en su día, los correspondientes derechos de Arancel.

Lo que comunico a V. I. a los efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1942.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 10 de octubre de 1942 por la que se restituye a un Ingeniero Naval, Perito Inspector de Buques, su derecho a compatibilidad de haberes.

Ilmo. Sr.: Vista la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el pleito número 12.547, promovido por don Juan Fontán Lobé, Ingeniero Naval, Perito Inspector de buques, recurriendo contra Orden del Ministerio de Marina de 20 de octubre de 1932, que determinó incompatibilidad en el ejercicio simultáneo de su cargo de Inspector de buques y su situación de retirado del Ejército, sentencia que modifica dicha disposición, reconociendo la compatibilidad de ambas situaciones a los efectos del abono de haberes,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Subsecretaría y lo informado por su Asesoría Jurídica, ha tenido a bien disponer sea repuesto el señor Fontán Lobé en los derechos que disfrutaba con anterioridad a la publicación de la Orden ministerial recurrida, de que se hace referencia.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de octubre de 1942.

CARCELLER SEGURA

Ilmos Sres. Subsecretario de la Marina Mercante e Inspector general de Buques y Construcción Naval.—Señores

ORDEN de 15 de octubre de 1942 por la que se dispone que en las Escuelas Oficiales de Náutica se dé lectura a los alumnos de la biografía del excelentísimo señor don Francisco Aldecoa Uriarte.

Ilmo Sr.: Por Decreto de 16 de julio último le fué concedida al Excelentísimo Sr. don Francisco Aldecoa Uriarte la Gran Cruz del Mérito Naval, y con el fin de que los alumnos de las Escuelas Oficiales de Náutica conozcan su vida ejemplar para que les sirva de émulo,

Este Ministerio, a propuesta de esa Subsecretaría de la Marina Mercante, ha resuelto que en las mencionadas Escuelas se reúna a los alumnos y se les dé lectura de la biografía de dicho excelentísimo señor, que deberá ser facilitada por esa Subsecretaría.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de octubre de 1942.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.^a de Rotaache.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Sres...

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Resolviendo los concursos de traslado de las Secretarías de los Juzgados Municipales de Chamartín de la Rosa (Madrid) y de El Ferrol del Caudillo (La Coruña).

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión, en concurso de traslado, de la Secretaría del Juzgado Municipal de Chamartín de la Rosa (Madrid), vacante por traslado de don Heliodoro Corraja Cameno,

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto orgánico de 31 de enero de 1934, en relación con el apartado tercero de la Orden ministerial de 8 de junio de 1940, ha acordado nombrar para desempeñarla a don Luis Abella Vera, que sirve en la actualidad la del número 1 de Córdoba.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento, traslado a los Jueces correspondientes de ese Territorio y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1942.—El Director general de Justicia, Alejandro Gallo.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión, en concurso de traslado, de la Secretaría del Juzgado Municipal de El Ferrol del Caudillo, vacante por traslado de don Gregorio Villacastín Contreras,

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto orgánico de 31 de enero de 1934, en relación con el apartado tercero de la Orden ministerial de 8 de junio de 1940, ha acordado nombrar para desempeñarla a don Félix Sáez y Sáenz Díez, que sirve en la actualidad la del de Badalona.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento, traslado a los Jueces correspondientes de ese Territorio y demás efectos

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1942.—El Director general de Justicia, Alejandro Gallo.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de La Coruña.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Aduanas

Transcribiendo relación de las Ordenes ministeriales por las que, en las fechas que en cada caso se expresan, ha sido concedida a las Entidades que se mencionan el traspaso de las concesiones de admisión temporal de hojalata en blanco para la fabricación de envases destinados a la exportación de productos nacionales, cuya relación se publica para conocimiento general y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento para la aplicación de la Ley de Admisiones Temporales.

Por Orden ministerial de fecha 10 de abril de 1942 se autorizó a la Aduana de Bilbao para traspasar, a nombre de la Sociedad «Solá Hijos, S. L.», la cuenta corriente de hojalata abierta en aquella Aduana a nombre de don Agustín Solá Martínez.

Por Ordenes ministeriales de fecha 7 de agosto de 1942 fueron autorizadas las Aduanas que se citan a continuación para hacer los traspasos que se mencionan:

La de Valencia para traspasar a nombre de la Sociedad «Industrial Conservera del Júcar, S. L.», la cuenta corriente de hojalata abierta en aquella Aduana a nombre de don Joaquín Barberá Santamans.

La de Vigo para traspasar a favor de «Conservas Cerqueira, Limitada», la cuenta corriente de hojalata abierta en aquella Administración a nombre de Sucesor de Hijos de Juan B. Cerqueira y a la de don Manuel López Valeiras la que figura a nombre de la Sociedad «López Valeiras Hermanos».

La de Cartagena para traspasar a nombre de la Sociedad «Industrias Agrícolas de J. de la Cierva, S. A.», la cuenta corriente de hojalata que en aquella Administración figura abierta a nombre de don Juan de la Cierva y Peñafiel.

Por Ordenes ministeriales de fecha 25 de septiembre de 1942 se autorizó a la Aduana de Vigo para traspasar a nombre de las Entidades que a continuación se mencionan las siguientes cuentas corrientes de admisión temporal de hojalata:

A favor de la Sociedad «Conservas Legardó, Limitada», la que figuraba a nombre de Legardó y Carreró, Limitada, autorizándola al mismo tiempo para exportar por las Aduanas de Irún, Canfranc y Port-Bou, y a favor de la Entidad «Lago y Costas, S. L.», la de don Andrés Escobio González, ampliando las Aduanas exportadoras a las de Irún, Canfranc y Port-Bou.

Madrid, 10 de octubre de 1942.—El Director general de Aduanas, Gustavo Navarro.

Transcribiendo relación de las Ordenes ministeriales por las que ha sido concedida a los beneficiarios que se mencionan la ampliación del número de las Aduanas designadas como exportadoras en sus respectivas concesiones de admisión temporal de hojalata en blanco para la fabricación de envases destinados a la exportación de productos nacionales, cuya relación se publica para conocimiento general y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del vigente Reglamento para la aplicación de la Ley de Admisiones Temporales.

Por Ordenes ministeriales de fecha 12 de junio de 1942 fueron autorizados:

«Conservas y salazones Goday, S. A.» para exportar por las Aduanas de Barcelona, Valencia, Tüy, Pasajes, Irún, Canfranc y Port-Bou con cargo a su cuenta corriente de la de Vigo.

«Portals Hermanos» para exportar por las Aduanas de Barcelona, Valencia, Sevilla, Bilbao, Irún, Canfranc y Port-Bou con cargo a su cuenta corriente de la de Vigo.

Madrid, 10 de octubre de 1942.—El Director general de Aduanas, Gustavo Navarro.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Anunciando las series y números de los títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, autorizada por la Ley de 13 de marzo de 1942, para su contratación en las Bolsas de Comercio, a fin de dar cumplimiento al artículo 28 del Reglamento de dichos Organismos.

Con arreglo a la autorización concedida al Ministerio de Hacienda por la Ley de 13 de marzo último y Orden de 27 del mismo, a virtud de la cual se efectuó la emisión de 100.000.000 de pesetas nominales de Deuda Amortizable al 4 por 100.

Esta Dirección General, en cumplimiento del mismo precepto legal, ha ordenado la confección de las siguientes Carpetas provisionales: Serie A, de pesetas 500, números del 175.001 al 200.000; serie B, de 2.500 pesetas, del 52.501 al 60.000; serie C, de 5.000 pesetas, del 70.001 al 80.000; serie D, de 12.500 pesetas, del 3.301 al 4.000; serie E, de 25.000 pesetas, del 2.101 al 2.400; serie F, de 50.000 pesetas, del 701 al 800, por valor de 100.000.000 de pesetas.

Su pago será satisfecho por trimestres vencidos, en 15 de febrero, 15 de mayo, 15 de agosto y 15 de noviembre de cada año, mediante cupones que llevarán unidos las carpetas, siendo el primer vencimiento de los valores que

se emiten el de 15 de noviembre de 1942.

Los expresados valores tienen la consideración de efectos públicos.

Emitidas ya las Carpetas provisionales que representan a los títulos que confeccionará la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y que en su día serán canjeados por éstos, saldrán a la contratación pública en cuanto el Ministerio de Hacienda se sirva dar la autorización determinada en el Reglamento de Bolsas de Comercio para cumplimiento de su artículo 28, a cuyo efecto se hace la presente inserción.

Madrid, 17 de octubre de 1942.—El Director general, Federico G. Gorordo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Agricultura

Concediendo a don Manuel González Montés, Ingeniero agrónomo, un mes de licencia por enfermo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva este Ministerio, por conducto reglamentario e informe favorable del Ingeniero Jefe de la Estación Fitosanitaria de Valencia el Ingeniero del Cuerpo Nacional de Agrónomos don Manuel González Montés, afecto a dicho Servicio, acompañada del certificado médico correspondiente, en solicitud de un mes de licencia por enfermo.

Esté Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33 y siguientes del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y apartado segundo de la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, cumplidos los requisitos que previenen los preceptos legales citados, ha acordado conceder a don Manuel González Montés un mes de licencia, por enfermo, con sueldo entero, a partir de la fecha en que reciba la orden de concesión.

De orden del señor Ministro de Agricultura, lo participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1942.—El Director general, Manuel de Goytia.

Ilmo. Sr. Ordenador Central de Pagos.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Concediendo becas a los alumnos de la Escuela de Capataces facultativos de minas de Bilbao que se indican.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada por la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, de fecha 24 de los corrientes, por la que se notifica la propuesta adoptada de acuerdo con la

Escuela de Capataces Facultativos de Bilbao, para el disfrute por el curso 1942-43 de las becas establecidas a favor de los alumnos de dicha Escuela;

Teniendo en cuenta que han sido seguidos los trámites reglamentarios y que para el pago de la atención que se solicita existe la consignación figurada en el capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto trece, subconcepto cuarto del vigente Presupuesto general de gastos de este Departamento.

Esta Subsecretaría ha resuelto que las 2.000 pesetas que del reparto entre las Escuelas de Capataces de minas existentes corresponden para el curso de que se trata a la de Bilbao, se subdividan de conformidad con la propuesta elevada, concediendo las cantidades que se indican a los siguientes señores:

Don Gonzalo Corchado Gutiérrez, 500 pesetas.

Don Rafael Miranda Blas, 500 pesetas.

Don José Cuesta Arroyo, 500 pesetas.

Don Emeterio Pinilla García, 500 pesetas.

Que percibirán por dozavas partes en mensualidades vencidas, con cargo a la consignación que indicada queda, a contar del 1.º de octubre del año en curso y hasta el 30 de septiembre venidero; debiéndose por la Junta de Profesores con anterioridad a esta última fecha, proponer a esta Subsecretaría los nuevos becarios o la prórroga de los mismos en su caso, al objeto de acoplar el percibo económico a la normalidad de los cursos para el disfrute del beneficio de 1.º de octubre de 1943 a 30 de septiembre de 1944, tramitándose con referencia a la que por la presente Orden se conceden, las nóminas procedentes con la mayor urgencia posible.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1942.—El Subsecretario, J. Rubio.

Ilmo. Sr. Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas.

Subsecretaría (Sección de Contabilidad y Presupuestos)

Circular por la que se hace pública la expedición de los libramientos que se citan.

Desde el 28 del pasado mes de septiembre al día de hoy se ha dado salida por esta Sección, con destino a la Ordenación Central de Pagos (Sección de Presidencia y Educación Nacional) a las Ordenes dispuestas por la Subsecretaría y Direcciones generales para la expedición de los libramientos que a continuación se detallan:

DIA 28 DE SEPTIEMBRE

Indice número 373

Madrid: Gastos de locomoción y dietas de los Inspectores de Enseñanza Media, 2.297,40 pesetas.

Indice número 374

Málaga: Excavaciones en la Cueva de La Pileta, 15.000.
Cádiz: Idem en el Cerro de las Mesas de Asta, 15.000.
Ávila: Colegio de la Purísima Concepción, 3.000.

Sevilla: Cantina G. Escolar «Adolfo Bécquer», 3.000.
Zaragoza: Cantinas Escolares del Ayuntamiento, 15.000 y 10.000.

Granada: Escuela Maternal, 1.000.
Toledo: Asociación de Damas Catequistas, 3.000, y Cantinas de las Escuelas Nacionales, 20.000.

Pontevedra: Escuela de la Doctrina Social Nocturna Obrera, 5.000.

La Coruña: Escuelas de la Caridad del Divino Corazón de Jesús, de El Ferrol del Caudillo, 5.000; Patronato «Amelia Faginda», también de El Ferrol del Caudillo, 5.000.

Vigo: Colegio de San José de la Guía, 2.000.
Madrid: Escuelas Preparatorias del Instituto «Ramiro de Maeztu», 20.000.

Sevilla: Cantina de las Escuelas Nacionales, 10.000.
Vigo: Colegio de la Compañía de María, 2.000; y Colegio de Carmelitas de La Guardia, 2.000.

La Coruña: Colegio Salesiano, 5.000; Colegio de Cristo Rey, 5.000.

Sevilla: Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, 833,39.

Barcelona: Idem id., 833,33.
Granada: Idem id., dos de 833,33.

Madrid: Escuela Maternal «Concepción Arenal», 2.000.
Córdoba: Escuela Normal, 1.000.

Badajoz: Idem, 1.000.
Cáceres: Idem, 1.000.

Málaga: Idem, 1.000.
Tarragona: Idem, 1.000.

Jaén: Idem, 1.000.
Teruel: Idem, 1.000.

Gerona: Idem, 1.000.
León: Idem, 3.000.

Salamanca: Idem, 1.000.
La Coruña: Idem de Santiago de Compostela, 1.000.

Barcelona: Idem, 1.000.
Huelva: Obras en Valverde del Camino, 307,59.

DIA 29

Indice número 375

Palencia: Obras en el Grupo Escolar de Guardo, pesetas 33.573,01.

Guadalajara: Idem en la Escuela de Trabajo, 43.482,61.

Indice número 376

Badajoz: Escuelas Nacionales de Higuera de Vargas, pesetas 2.000.

Granada: Escuela de Estudios Arabes, 2.666,62.
Huelva: Escuela Normal, 200.

Las Palmas: Escuela Normal, 1.000.
Alicante: Idem, 1.000.

Madrid: Idem número 2, 1.000.
Granada: Idem, 1.000.

Indice número 377

Madrid: Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, 1.500 pesetas.

Pontevedra: Sobredietas Inspección Primera Enseñanza, 4.500.

DIA 5 DE OCTUBRE

Indice número 378

Valencia Real Academia de Bellas Artes de San Pablo, 10.250 pesetas.

Madrid: Asociación Fotográfica, 1.250; Escuela de niñas de Santa María, Barrio de El Terol, Paseo de las Animas, Carabanchel Bajo, 2.000; Junta de Intercambio y Adquisición de Libros, 21.500.

DIA 6

Indice número 379

Madrid: Alumnos hispanoamericanos, 1.499,98 pesetas; idem italianos, 1.000.

Ávila: Sobredietas Inspectores de 1.ª Enseñanza, 1.125.
Córdoba: Idem, 2.125.

Castellón: Idem, 1.875.
Cáceres: Idem, 2.250.

Barcelona: Idem, 5.625.
Gerona: Idem, 1.875.

Jaén: Idem, 2.625.
Huesca: Idem, 2.250.

Guipúzcoa: Idem, 1.500.

Madrid: Dietas Arquitectos escolares don Alfredo Vargas, don Camilo Grau y don Joaquín Muro, 412,50, y don Rafael Sánchez Echevarría, 855; Viajes oficiales, 640.

Indice número 380

Madrid: Confección de uniformes, 4.750; Dirección General de Bellas Artes, 2.000; Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, 3.603; Secciones de las Secretarías del Departamento, 28.832.

Indice número 381

Viajes de los Arquitectos escolares don Alfredo Vargas, don Camilo Grau y don Joaquín Muro, 643,90; don Rafael Sánchez Echevarría, 284,60; viajes oficiales, 356,10.

Zaragoza: Patronato Escolar de Obras religiosas y catequísticas del barrio de Montemolín, 20.000.

Madrid: Grupo Escolar «Lope de Vega» (niñas), 15.000.
Zamora: Escuela de San Vicente de Paúl, de Benavente, 2.000.

Madrid: Escuelas del barrio de Doña Carlota, Puente de Vallecas, 5.000.

Córdoba: Patronato de Formación Profesional, 10.000.
Lugo: Idem, 2.500.

San Sebastián: Idem, 8.000.
Granada: Idem, 5.000.

Zaragoza: Escuela Superior de Trabajo, 50.000.
Ciudad Real: Escuela de Capataces Facultativos de Almadén, 2.500.

Almería: Escuela Pericial de Comercio, 2.000.
León: Escuela Profesional de Comercio, 2.750.

Zaragoza: Escuela Superior de Trabajo, 10.000.
Palma de Mallorca: Escuela de Artes y Oficios, 1.750.

León: Escuela de Comercio, 3.500.
Almería: Idem, 1.750 y 1.000.

León: Idem, 2.000.
Barcelona: Escuela de Arquitectura, 8.750, 3.000, 10.000,

2.000 y 7.500.

Indice número 382

Madrid: Atrasos del funcionario don Feliciano Esquivias, 444,45.
 Toledo: Atrasos de la Maestra doña Antonia González, 1.291,65.
 Oviedo: Idem don Buenaventura González, 664,93.
 Ciudad Real: Idem don Roque Monestril, 5.694,28.
 Toledo: Idem don Fernando Arias, 533,33.
 Tarragona: Idem don Pedro Foz, 511,10.

Indice número 383

Valladolid: Atrasos del Ayudante de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos don Angel San Martín, 1.791,66.

DIA 8

Indice número 384

Madrid: Dietas del Arquitecto don Aurelio Botellas, 697,50 pesetas.
 Madrid: Indemnizaciones Tribunal oposiciones Cátedras Universidades Oviedo, Valencia y Zaragoza, 5.878,62.
 Viajes oficiales, 1.980 y 3.202,60.
 Dietas del Arquitecto don Sebastián Vilata, 697,50.

Indice número 385

Madrid: Viajes oficiales, 892,60.
 Idem del Arquitecto don Sebastián Vilata, 1.133,50.
 Idem don Aurelio Botella, 1.133,50.
 Escuela de Bellas Artes de San Fernando, 1.440 y 6.000.
 Avila: Obras en el Convento de Santo Tomás, pesetas 147.691,21.
 Madrid: Idem en el Monasterio de El Escorial, pesetas 119.268,62.
 Palencia: Idem en la Basílica de San Juan de Baños, 6.000 pesetas.
 Madrid: Adquisición de un busto titulado «Miguelito», 13.000 pesetas.
 Idem un busto romano, 5.500.
 Biblioteca del Ministerio, 20.000.
 Avila: Seminario Mayor, 500.
 Madrid: Asociación Fotográfica, 1.250, y obras en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 120.564,25.
 Badajoz: Instituto, 1.633 y 10.000.
 Oviedo: Idem, 6.532 y 4.000.
 La Coruña: Idem de El Ferrol del Caudillo, 5.000.
 Madrid: Idem «Beatriz Galindo», 20.000.
 Santa Cruz de Teperife: Idem de La Laguna, 5.000.
 Badajoz: Idem, 3.000.
 Avila: Idem, 2.041,50.
 Burgos: Idem de Aranda de Duero, 2.041,50.
 Almería: Idem, 2.041,50.
 Alicante: Idem de Alcoy, 2.041,50.
 Barcelona: Manresa, 2.041,50.
 Toledo: Idem, 2.041,50.
 Guadalajara: Idem, 2.041,50.
 Jaén: Idem Baeza, 2.041,50.
 Oviedo: Idem Avilés, 2.041,50.
 Albacete: Idem, 1.020,55.
 Santa Cruz de Tenerife: Idem de La Laguna, 4.083.
 La Coruña: Idem de El Ferrol del Caudillo, 4.083.
 Madrid: Escuela de Bellas Artes de San Fernando, 2.091,70 pesetas, y Junta de Conservación de Obras de Arte, 1.425.
 Logroño: Comisión de Monumentos, 250.
 Madrid: Obra en la Escuela de Aparejadores, 100.000.
 Reparación de Tapices Artísticos, 95.000,

Indice número 386

Madrid: Obras en el Museo Antropológico, 250.000.
 Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, 400.000.
 Salamanca: Obras en el edificio Colegio Trilingüe, pesetas 300.000.

DIA 13

Indice número 387

Barcelona: Gastos de instalación en el Instituto Montserrat, 144.432,20.
 Sevilla: Obras en la Biblioteca Universitaria, 400.000.

Indice número 388

Palencia: Sobredietas Inspectores de Primera Enseñanza, 1.875 pesetas.
 Murcia: Idem, 3.375.
 Las Palmas: Idem, 1.125.
 Madrid: Idem, 7.500.
 Lugo: Idem, 4.125.
 Mérida: Idem, 3.000.
 Logroño: Idem, 1.500.
 Orense: Idem, 4.125.
 Palma de Mallorca: Idem, 1.500.
 Segovia: Idem, 1.875.
 Zamora: Idem, 2.250.
 Tarragona: Idem, 2.025.
 Soria: Idem, 1.875.
 Pamplona: Idem, 5.250.
 Madrid: Dietas a los Arquitectos don José Domenech, 225 pesetas; don Eduardo Burgos y don Joaquín Muro, 405 pesetas, y don Rafael Sánchez Echeverría, 630.

Indice número 389

Soria: Escuela Normal, 1.000.
 Bilbao: Idem, 2.000.
 Madrid: Colegio Nacional de Sordomudos, 5.250, y Escuela de Veterinaria, 8.750.
 Barcelona: Escuela Superior de Trabajo, 150.000, y Escuela de Artes y Oficios, 8.500.
 Madrid: Escuela Superior de Trabajo, 75.000.
 Castellón: Escuela de Trabajo, 34.000, y Patronato de Formación Profesional, 10.000.
 Córdoba: Patronato de Formación Profesional, 20.000.
 Málaga: Idem de Ronda, 4.000.
 Castellón: Idem, 7.000.
 Salamanca: Seminario Mayor, 1.000.
 Madrid: Excavaciones de la Cueva del Reguerillo (Torrelaguna), 4.000.
 Santander: Universidad Pontificia de Comillas, 25.000.
 Sevilla: Academia de Medicina, 2.000.
 Barcelona: Excavaciones de Mérida, 10.000.
 Murcia: Orfeón y Banda de Música de la Prisión Provincial, 1.000.
 La Coruña: Academia de Santa Marta de Ortigueira, 1.000 pesetas.
 Salamanca: Colegio del Pilar, de Vitigudino, 2.000.
 Madrid: Escuela Nacional de Anormales, 8.000.
 Grupo «General Molas», niños, 10.000, y niñas, 10.000.
 Colegio Nacional de Sordomudos, 13.605.
 Viajes de los Arquitectos don José Domenech, 73,20; don Rafael Sánchez Echeverría, 141,20, y don Eduardo Burgos y don Joaquín Muro, 501,10.
 Pamplona: Gastos locomoción Inspectores de Primera Enseñanza, 1.334.

DIA 15

Índice número 390

Málaga: Obras en el Archivo, Biblioteca y Museos, 209.000 pesetas.
 Valladolid: Idem en la Facultad de Ciencias, 99.930,80.
 Barcelona: Idem en la Universidad, 248.792,58.
 Madrid: Obras en la Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela Especial de Matronas, 95.911,43.

Índice número 391

Tarragona: Atrasos de la Profesora del Instituto doña Cesarina Pedraza, 241,46.
 Sevilla: Idem de la Normal don Félix Ele Aparicio, 291,62 pesetas.
 Salamanca: Idem del Maestro don Angel Benito Paradinas, 249,96.
 Valencia: Idem del Profesor de la Normal don Tomás Aida, 261,99.

Índice número 392

Bilbao: Gastos de locomoción Inspectores de Primera Enseñanza, 1.334,20.
 Granada: Idem, 1.334,20.
 Toledo: Idem, 1.334,20.
 Málaga: Idem, 1.334,20.
 Madrid: Sindicato Español Universitario, 60.000.
 Grupo «Joaquín Sorolla», 10.000.
 Jaén: Escuela de Navas de Tolosa, 2.000.
 La Coruña: Escuela gratuita Avemaría del Niño Jesús de San Miguel de Figueroa, 2.000.
 Madrid: Colegio de las Hermanas de San Vicente de Paúl de la Parroquia de San Diego de Alcalá, Puente de Vallecas, 3.000.
 Alicante: Escuela Normal, 200.
 Almería: Biblioteca Pública, 1.500.
 Cádiz: Idem, 200.
 Madrid: Escuela Superior de Trabajo, 1.000.
 Lugo: Archivo de la Audiencia, 250.
 Madrid: Archivo de Protocolo, 200.

Índice número 393

Madrid: Junta Facultativa de Construcciones Civiles, 868,65 pesetas.

Índice número 394

Madrid: Escuela de Ingenieros Navales, 800.
 Jaén: Escuela de Capataces Facultativos de Minas de Linares, 499,92.
 Ciudad Real: Idem de Almadén, 166,64.
 Bilbao: Idem, 166,64.
 Huelva: Idem, 166,64.
 Madrid: Escuela de Ingenieros de Minas, 500.
 Escuela de Arquitectura, 1.000.
 Córdoba: Escuela de Artes y Oficios, 1.000.
 Jaén: Idem 400 la de Ubeda y 800 la de Jaén.
 Bilbao: Sobredietas de Inspectores de Primera Enseñanza, 5.250.
 Granada: Idem, 5.250.
 Málaga: Idem, 5.250.
 Toledo: Idem, 5.250.
 Barcelona: Establecimiento de Ingenieros Industriales, 6.250 pesetas.
 Bilbao, Idem, 6.250.

Índice número 395

Albacete: Atrasos de los Maestros doña Margarita Masgoso, 250; José R. Martínez, 333,33.
 Badajoz: Juan J. Ramos, 3.533,33.
 Baleares: Doña Margarita Sofia, 1.633,33.
 Barcelona: D. Estanislao Boiz, 922,21; Jaime Fabregat, 500.
 Burgos: Agripin Hidalgo, 3.183,33.
 Castellón: Emilia Seguer, 6.999,99; Maria Causelles, 1.344,44 pesetas.
 Cuenca: Alquileres de local de la Sección e Inspección, 400, y atrasos de la Maestra doña María Paraiso, 6.799,98.
 Guadalajara: Cayetano Bermejo, 833,33; señores Cejo Gómez, Galván, Fernando Pérez Acabron, Castellote García y López y López, 3.533,34; señores Jodra Olalla, Conino González, Navalpotro Cerradrán, Gil de la Cruz Petit, Yedra Guardia y Balibrea, Gómez Gómez y Dorado Ruiz, 10.052,75; doña Visitación Bueno, Lucía Vázquez y Carlos Sanz, 779,05.
 Huesca: Doña Carmen Villegas, 1.025; Francisca Planas Clara, 544,44; doña Simona Marcos Holguera, 755,55; doña Carmen Campos Baeza-Rojano, 3.625.
 Jaén: Doña María Villalba Osuna, 625; Francisco Molina Alvarez, 925; Juan Fernández Fernández, 1.348,13; Lugo: Señor Rivero Rivero, 1.275.
 Madrid: Petra Pérez, 1.680,54; don Angel Lera de Isla, 750; Teófilo Santacana Arévalo, 441,50; José Martín Crespo, señores Rodriguez Martínez, Permy Roy, Ruiz Lasa, Ruiz Humada, Mateo Sanz, Garrán Rico, Alejo Alvarez Lara, Campos Renedo, Moliner Casanova, López Sancho, Villegas Germal, Husillos García, Ramos Fernández, Bravo Mancebo, Gil Collado, Torreño Feijoo, Sánchez Gimeno, Montero Román, Ceta Dapena, Martín Domínguez, Cutilla Rodríguez, 32.399,78; doña Magdalena Rodríguez Envid, 750; doña Elvira Brera Oria, 1.008,33; señores Calabia Blasco, Martínez Villodas, Alcántara Hebrada, Esteban Retiro, 8.251,77; señores Jariego Fernández, G. Botello Quintana, Mercedes Toribio Font, 2.880,53; María Rodríguez Carreño, 875; Jesús Silva Castro, 1.680,54; señores Revuelta Varadé, del Bosque de la Iglesia, Velasco Aguado, Suárez Carrillo, Velasco Prieto y López Buendía, 9.597,18; don Francisco V. Muñoz, 1.166,66; señores Orbea Gutiérrez, Ruiz Morcuende, Ranz Lafuente, Sánchez Romeral, Rodríguez Fernández, 7.258,23.
 Melilla: Doña Emilia Espejo, 1.874,93.
 Murcia: Doña Rosa Jurado Canales, 333,33; don José Vargas Gómez y Jesús Molina, 583,33; don Joaquín Rodríguez Perez y doña Librada Ballester, 500; señores Gaiardo Collado Sotomayor Arcajada Reverte, Velao Vélez Pignatelli Guerrero, 1.824,99; señores Vicente Navarro López y Carmen García López, 583,33.
 Oviedo: Enrique Allegre Ranz, 504,16.
 Pontevedra: Adolfo Rodríguez, 1.008,33.
 Santa Cruz de Tenerife: Fernández Negrís Ruiz Expósito Quanguemert Leal, 3.890,20.
 Soria: Santiago Calvo Jambrilla, 350.
 Tarragona: Dolores Pedro Pujol, 7.750.
 Teruel: Manuel Muñoz, 1.011; doña Consuelo Fernández, 277,75; Benedicta Gascón, 1.225; José Sala Climet, 100.
 Toledo: Saturnino de la Fuente, 1.059,10; Liberto Moya Díaz, 3.033,33; don Manuel Serrano, 3.333,30; Vizcaya: Doña Julia Díaz Díaz, 916,33; Miguel Berdecí Martínez, 22,22; Carmen Cirión, 816,67; Eugenia Chomén, 500; Alejandro Cámara Ortega, 66,67; Román Ecurrá, 2.198,33; Valentina M.ª Dolores Echavarri, 1.158,33.
 Zaragoza: Don Valero Giménez, 1.666,65; Rafael Ramón Arnal, 2.349,86; José Antonio Gistas, 2.316,67; Elvira García Baños, 1.094,46.

DÍA 18

Indice número 396

Burgos: Gastos de locomoción Inspectores de Primera Enseñanza, 1.906.
 Oviedo: Idem, 2.688,40.
 Ciudad Real, Idem, 953.
 Almería: Cantina de las Escuelas Gratuitas, 15.000.
 Granada: Escuelas del Ave María, 30.000.
 Madrid: Grupo Escolar Calvo Sotelo, niños, 5.600.
 Palma de Mallorca: Obras en el Claustro de San Francisco, 22.154,64.
 Burgos: Idem en la Colegiata de Covarrubias, 131.725,58.
 Madrid: Orquesta Nacional, 102.272.
 Tarragona: Escuela Normal, 400.
 Salamanca: Idem, 750.
 Toledo: Idem, 500 y 2.000.
 Almería: Idem, 2.000.
 Logroño: Instituto de Calahorra, 4.083.
 Zaragoza: Escuela Maternal, 2.000.
 Lérida: Instituto, 2.041,50 y 6.000.
 Pontevedra: Instituto, 4.000.
 La Coruña: Idem de Santiago de Compostela, 6.532, 10.000 y 6.532.
 Ciudad Real: Instituto 4.083.
 Pontevedra: Idem, 4.083 y 4.000.

Valencia: Escuela Fábrica de Cerámica de Manises, 49.997,96.

Indice número 397

Soria: Personal auxiliar oposiciones Magisterio, 65.
 Oviedo: Dietas y sobriedietas Inspectores de Primera Enseñanza, 10.500.
 Ciudad Real: Idem, 3.750.
 Burgos: Idem, 7.500.
 Valencia: Escuela Cerámica de Manises, 181.
 Madrid: Colegio Nacional de Sordomudos, 3.308,86.

Indice número 398

Palma de Mallorca: Obras construcción Palacio de Archivo, Biblioteca y Museo Arqueológico, 250.000.
 Las anteriores relaciones se publicaron en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de enero, 14 y 25 de febrero, 13 y 30 de marzo, 19 de abril, 11 y 31 de mayo, 22 y 29 de junio, 12 y 24 de julio, 13 y 23 de agosto y 19 y 27 del pasado mes de septiembre.
 Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a los efectos de la regla 8.ª de la Orden ministerial de 10 de enero de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de febrero).
 Madrid, 16 de octubre de 1942.—El Jefe de la Sección, Nicolás Arias Andréu.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Concediendo un mes de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, al Auxiliar numerario de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao don Pedro Maria Gaviria Zubeldia.

Vista la instancia suscrita por don Pedro Maria Gaviria Zubeldia, Auxiliar numerario de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por enfermedad;

Resultando que se ha justificado la pretensión por medio de certificación facultativa bastante;

Considerando que se ha cumplido lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y en la Real Orden de 12 de diciembre de 1924,

Esta Dirección General, de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y 32 del mencionado Reglamento y en la Real Orden expresada, ha tenido a bien conceder al solicitante un mes

de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1942.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Sr. Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao.

Concediendo un mes de licencia, por enfermedad, a doña Maria Dolores Téllez Bernal, Profesora de Sección de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Málaga.

Vista la instancia suscrita por doña Maria Dolores Téllez Bernal, Profesora de Sección de la Sección Femenina de Vulgarización de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Málaga, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por enfermedad;

Resultando que se ha justificado la pretensión por medio de certificación facultativa bastante;

Considerando que se ha cumplido lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y en la Real Orden de 12 de diciembre de 1924,

Esta Dirección General, de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y 32 del mencionado Reglamento y en la Real Orden expresada, ha tenido a bien conceder a la solicitante un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1942.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Sr. Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Málaga.